



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 775

Bogotá, D. C., jueves 2 de diciembre de 2004

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 51 DE 2004 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la creación del municipio de Pacho, Cundinamarca.

Dando cumplimiento a esta honrosa designación me permito rendir ponencia para Segundo debate del Proyecto de ley número 51 de 2004 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia para celebrar el cuarto centenario de la creación de Pacho, Cundinamarca.* Esta iniciativa fue presentada por la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo y da comienzo al primer debate.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Introducción

El proyecto de la referencia tiene como objetivo conmemorar una fecha muy importante para los pachunos y hacer honor a la historia de nuestra patria. Por eso, se quiere que el Gobierno y el Congreso de la República se asocien a la celebración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del nuevo pueblo de indios en Cusatá, municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, por el señor oidor visitador Don Lorencio de Terrones, Protector de Naturales y Doctrinero, el 25 de agosto de 1604.

El 25 de agosto de 1604, las autoridades españolas ordenaron el asentamiento de 150 indios en Cusatá para darle vida al municipio de Pacho. Este lugar, tenía muy buenas condiciones: se trataba de un clima templado, lleno de tierras fértiles y tenía fácil acceso al agua. Es así como comienza el asentamiento y se le cobra un primer impuesto a los indios para construir la iglesia principal. Posteriormente, llegan las autoridades españolas para hacer el censo y verificar que el pueblo se haya instaurado alrededor de la institución eclesiástica.

El nombre del municipio se debe a que el territorio de Pacho estuvo habitado por dos tribus descendientes de los chibchas: "Los Rutes y los Gotaques". Su último jefe militar se llamaba "Pacho" que en su lengua significaba "Padre Bueno". Es a este valeroso guerrero a quien se le atribuye la fundación de Pacho en Cundinamarca.

A través de la Ordenanza número 24 del 7 julio de 1942, el 6 de enero de 1642, se consigna como fecha de su fundación. Desde entonces Pacho ha jugado un papel importante en la historia y en el desarrollo del país. Varios pachunos murieron en la guerra de independencia y otros se han destacado culturalmente como el poeta Roberto Cortaza Toledo. El municipio fue nombrado la capital de la provincia de Rionegro por su importancia económica ya que su desarrollo se ha dado a través de la

explotación minera de hierro y plomo en el río, sumada a su gran producción agrícola. Hoy Pacho se destaca por su gente amable, su clima enamorado y su riqueza mineral y agrícola.

El proyecto de ley inicial presentado por la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo, pretendía honrar la conmemoración del cuarto centenario de Pacho e incluía modificaciones al tema del presupuesto designado al municipio, para incluir el programa social del Plan Maestro de Alcantarillado. Estas disposiciones fueron suprimidas debido a que el mandato constitucional prohíbe que el honorable Congreso de la República haga modificaciones presupuestales. Sin embargo, se continúa con el proyecto de ley que rinde homenaje a la fundación del municipio de Pacho, competencia legal de la presente comisión.

II. Reseña histórica

"ACTA DE FUNDACION DE PACHO"

"En el pueblo de Pacho a veinticinco de agosto de mil seiscientos cuatro el señor doctor Lorencio de Terrones del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia deste Reyno y Visitador General de los Partidos de su comisión, Dijo: Que por la visita y descripciones que su merced ha hecho de este valle ha parecido que Juan de Olmos tiene por encomienda cincuenta indios útiles que llaman Tibitó, Pacho y francisco de Ortega tiene otros cien indios sujetos al cacique de Gotaque y el capitán Tute, los cuales por mandato de la Real Audiencia se mandaron poblar en este valle para que tuviera doctrinas enteras, y conforme al pedido por los indios y por el Defensor de la visita en su nombre y por los dichos Juan de Olmos y Francisco de Ortega encomenderos y por la vista de ojos que su merced ha hecho ha parecido que este sitio donde ahora están poblados es frío y no se hallan bien los indios en le por estar acostumbrados a estar en tierra mas templada y caliente, por lo cual piden a los indios y encomenderos sean mudados y poblados en un valle de tierra fértil que esta por bajo desta poblazon una loma en medio donde están unos curas que llaman el sitio de Cusata por ser mas templada y menos ofendida de los aires fríos y fértil como se ha visto y en comarca de las labranzas de todos donde hay leña cerca y dos o tres quebradas de agua buena ya a mayor abundamiento con facilidad se puede llevar al dicho sitio una acequia de agua que esta sobre el sitio de Gotaque, visto los autos y la información secreto que tiene el padre fray Agustín Gárzón de orden de los Franciscanos, cura desta doctrina, y mando que los que los indios de ambas encomiendas se pasen a vivir y hagan su poblazón y casas por sus cuadras y calles haciendo la iglesia en el sitio mas acomodado y llano que esta mas arriba de los curos, recogándose

y poblándose todos para que vivan juntos y sean doctrinados y industrializados en las casa de nuestra santa fe católicas, tenga sacerdotes todo el año como esta ordenado por la Real Audiencia por esta dicho sitio en el comedio de las labranzas de todos para acudir a la iglesia de ordinarios y doctrinarios, sobre las cuales se hagan las diligencias y premias necesarias de tal manera, sin consentirles fuera de ella ninguna rancherías que tuviere en otra parte, las cuales se les puedan quemar para que se recojan en el pueblo, para que tenga efecto la medida se le recomendó a Pedro de Tovar para que lo haga y reparta a los indios por menudo dentro del resguardo que le será señalado y en ello se ocupe cuarenta días y en cada uno dellos ha de haber dos pesos de oro corriente, los cuales les serán pagados de donde hubiere lugar acabada la dicha poblazón y llevando certificación de haberla hecho del corregidor y doctrinero, y para ello se dé comisión en forma con vara de la Real Justicia.

Y para que los indios de ambas encomiendas tengan tierras suficientes para sus labranzas y ganados desde luego les señalaba y les señalo por resguardo todo el valle y las tierras inclusas entre los dos ríos que bajan del arcabuco de Pacho que unos llaman Sutagua que dividen los dos términos de las tierras entre Gotaque y Tibitó que están a mano derecha entrando a este valle, y el otro río se llama Suchín que bajan por detrás de la población vieja de los indios del capitán Tute, y el dicho Suchín arriba hasta llegar ala monte desde la ceja del arcabuco de Pacho corriendo hacia abajo hasta donde se juntan los dichos dos ríos juntos a la mesa del dicho Juan de Olmos, en todo lo cual y las tierras y labranzas inclusas en el dicho resguardo y limite les amparaba y amparó para que las gocen, las posean y labren como suyas propias y traigan sus ganados. Y mandaban al Corregidor que es o fuere de deste partido y al dicho poblador le amparen en ellas. Y se declara que los salarios del poblador ha de ser a costa de ambos encomenderos, la tercia parte Juan de Olmos y las otras dos tercias partes Francisco de Ortigas. Y así lo mando y firmo el doctor Lorenzo de Terrones. Ante mí, Rodrigo Zapata.

Después de dejar organizado el pueblo de Pacho, el Oidor Lorenzo de Terrones regresa a Santa fe y acusa a Juan de Olmos de no tener iglesia para los indios de la encomienda como era su obligación y dice además que los indios están en labranzas. Juan de Olmos hace los descargos diciendo que no hay tejas ni materiales en Pacho para construir la iglesia. El 29 de noviembre y como resultado de esta diligencia se fija la tasa de tributos de los indios de Pacho.

El escribano Rodrigo Zapata vuelve a Pacho el 12 de octubre de 1633, con carácter de Juez Comisionado del Oidor Gabriel de Carvajal, para juntar a los indios, contarlos y hacer visita ocular de dicho pueblo, de la iglesia y sus ornamentos y hacer el inventario. En la descripción aparecen 208 indios de Gotaque y Rute, distribuidos en las capitanías de Gotaque y Rute.

Es necesario aclarar que el territorio de Pacho estuvo habitado por dos tribus aborígenes descendientes de los Chibchas; "Los Rutes y los Gotaques", su gobernante era Uzaquén o jefes militares y el último de ellos fue "Pacho" cuyo nombre en su lengua significaba "Padre Bueno", a quien los españoles antepusieron el nombre de Diego.

Fue el gran organizador de la economía, valeroso defensor de su pueblo y promotor de la paz a quien se atribuye la fundación de Pacho, probablemente en 1624 los primeros españoles llegaron a la región, bajo el mando del encomendado Don Juan de Olmos en representación de Gonzalo Jiménez de Quesada.

Igualmente hay quienes dan a 1624 como fecha de la fundación de Pacho en la Ordenanza número 24 del 7 de julio de 1942, se consigna como fecha de su fundación, el 6 de enero de 1642, teniéndose de tal forma esta como fecha guía de dicho acontecimiento.

En 1905 durante el Gobierno de Rafael Reyes, se convierte en Distrito Capital del departamento de Quesada llevando este nombre hasta 1910 cuando se incorporó de nuevo a Cundinamarca, también la gesta gloriosa de nuestra independencia registra con orgullo nombres de soldados pachunos que lucharon con valor y dieron su sangre por la libertad, como Javier Florido Salvará, Fermín Hernández, Pedro Pablo Buitrago, Juan Nepomuceno Molano, Francisco Vega, Juan Nepomuceno Moreno, entre otros.

Pacho es la cuna de la Industria Siderúrgica en Latinoamérica desde cuando en 1814, el Inglés Jacobo Wiesner encontró y comenzó a explotar los yacimientos de Hierro y Plomo para abastecer al ejército de Nariño, su fundición la Ferreira donde se hicieron los rieles para el ferrocarril de la Sabana y Girardot y numerosos productos industriales. Otra empresa de renombre ha sido la Polvorería Barragán, fundada en 1875 por Pedro Barragán y también la siderurgia "Corradine".

Pacho ha sido inspiración de poetas y cuna de historiadores, escritores, militares, educadores de renombre nacional como Roberto Cortaza Toledo autor del libro titulado "Nuevo Lector Colombiano".

El Pachuno es persona amable, emprendedora, laboriosa y muy cordial con los visitantes. Siempre tiene en su mirada el mejoramiento el progreso la ciencia, la cultura el bienestar social, el arte y el deporte.

III. Consideraciones generales

Presento al honorable Congreso de la República de Colombia este proyecto de ley con el ánimo de que la Nación se asocie a la celebración del cuarto centenario de la creación del municipio de Pacho, en la región de Rionegro, departamento de Cundinamarca.

El municipio de Pacho, se encuentra localizado geográficamente en el noroccidente del departamento de Cundinamarca y es cabecera de la Provincia de Rionegro, limita por el Norte con el municipio de San Cayetano, Villa Gómez y Topaipí, por el Sur con los municipios de Supatá y Subachoque, por el Occidente con los municipios de Vergara y el Peñón y por el Oriente con los municipios de Zipaquirá, Tausa y Cagua.

Una de las características geográficas de Pacho es su riqueza hidrográfica con que cuenta la región de Rionegro, nombre de la región tomado por la característica especial de uno de los más importantes ríos que lo bañan: su color negro, los yacimientos de hierro, carbón y otros metales ferrosos que son explotados en esta región, sus sedimentos van a parar al río.

Otra característica es su agradable clima que lo hace más bello, entornado en lo abrupto de la cordillera oriental, apacible lugar, su ambiente idílico, florecido en estas tierras, sus hermosos paisajes hacen posible desarrollar la imaginación de los habitantes de Pacho, la copla, el grajejo, la "Chanza Pachuna", anécdotas, apodos y leyendas, cultura muy arraigada de sus pobladores y cuyos personajes parecen escucharse cuando se recorren en horas de quietud las calles de la Ferreira y otros sectores antiguos evocadores de recuerdos.

No todos los años se celebra el cuarto centenario en el municipio, por tal razón es menester hacerle honor a este municipio que como se ha demostrado anteriormente ha contribuido enormemente al desarrollo social, económico, político y cultural del país.

IV. Sustento jurídico

Esta iniciativa legislativa está fundamentada sobre la base constitucional determinada en el artículo 154 de la Carta Política, que autoriza al Congreso de la República presentar proyectos de ley, con la excepcionalidad allí descrita.

La Ley 5ª de 1992 establece que las Comisiones Segundas de Senado y Cámara son las encargadas de rendir los honores y monumentos públicos, a través de la Ley 3ª de 1992 de honores. El presente proyecto de ley hace uso de esta facultad para honrar el municipio de Pacho.

Sin embargo, no se encuentra en la Constitución una interdicción aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que involucren gasto público. En efecto, el artículo 154 de la Constitución Política establece que en materia del gasto público, la competencia se encuentra radicada en el ejecutivo. Adicionalmente, la Corte subraya que las leyes que decretan gasto público no pueden, por sí mismas, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos.

Por estas razones se suprimió del proyecto de ley original las modificaciones presupuestales del municipio de Pacho, para la construcción de obras sociales; ya que:

"Las leyes que decretan gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y sus

miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”.

PROYECTO DE LEY NUMERO 51 DE 2004 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la creación del municipio de Pacho, Cundinamarca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los cuatrocientos (400) años de la fundación del nuevo pueblo de indios en Cusatá, municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, por el señor oidor visitador Don Lorencio de Terrones, Protector de Naturales y Doctrinero, el 25 de agosto de 1604.

Artículo 2° Este municipio como despensa agrícola, de invaluable riqueza cultural e histórica, será objeto de especial cuidado y conservación por parte de las autoridades nacionales y departamentales.

Artículo 3° El Congreso de Colombia, concurre a la celebración de los cuatrocientos (400) años de la creación del municipio de Pacho, Cundinamarca, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

Proposición

Por las razones previamente expuestas rindo ponencia positiva respecto al Proyecto de ley número 51 de 2004 de Senado, *por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la creación del municipio de Pacho, Cundinamarca*, debido a que es un honor para mí como Senador rendirle homenaje a este maravilloso municipio.

De los honorables Congresistas,

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 215 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se modifican los artículos 45, 127, se adicionan tres párrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Destino

Honorables Senadores plenaria de la Corporación:

Cumplimos con la señalada responsabilidad que nos ha encomendado la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República de conformidad con la Ley 5ª de 1992, para rendir ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley número 215 de de 2004 Senado, *por medio de la cual se modifican los artículos 45, 127, se adicionan tres párrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002.*

Motivación

Es una constante que las quejas presentadas por los particulares verse por el abuso de los operadores de los concesionarios especialmente los relacionados con las grúas o mecanismos de inmovilización como los denominados cepos y los administradores de los parqueaderos comúnmente conocidos como los patios de tránsito; Estos atropellos que los mismos cometen contra los bienes y honra de quien infringe una norma de tránsito. En la mayoría de los casos no tienen atención alguna.

Según lo consagra la Ley 769 de 2002 un vehículo que se encuentre estacionado irregularmente en zonas prohibidas podrá ser bloqueado o retirado con grúas o cualquier otro medio idóneo, el mismo será conducido a los patios o parqueaderos autorizados por las Secretarías de Tránsito respectivas. Hasta la redacción de la norma no se encuentra inconveniente alguno, el problema surge cuando el ciudadano a quien le han inmovilizado su vehículo y lo han trasladado a un parqueadero (entregado a particulares en concesión) intenta recuperarlo.

En extenuantes jornadas con exceso de tramitología deben cancelar el valor de la multa, que para el caso de mal parqueo es de aproximadamente

\$179.000 posteriormente identificar en cuál parqueadero está su vehículo, tarea que es de su resorte, pues en las Secretarías no conocen esa información. Una vez determinado el lugar donde se encuentra el vehículo debe presentarse antes de las 4 de la madrugada en la portería del parqueadero donde entregan unas fichas a los primeros en presentarse, si la suerte no lo acompaña y no clasifica en ese número reducido de fichas deberá regresar al día siguiente, pero obviamente una hora antes, so pena de tener que cancelar otro día de parqueo que puede ascender a \$60.000 si es en un fin de semana con puente. Días en que la autoridad esta más efectiva en sus labores. Logra entonces retirar su vehículo, no sin antes cancelar además el valor de la grúa que asciende a \$50.000. En el mejor de los casos al salir del parqueadero el vehículo presenta señales de vandalismo y en casos casi increíbles al vehículo pueden faltarle elementos tan esenciales como el motor. Ante estas situaciones no se encuentra responsable ni por parte de las autoridades de tránsito ni por sus contratistas.

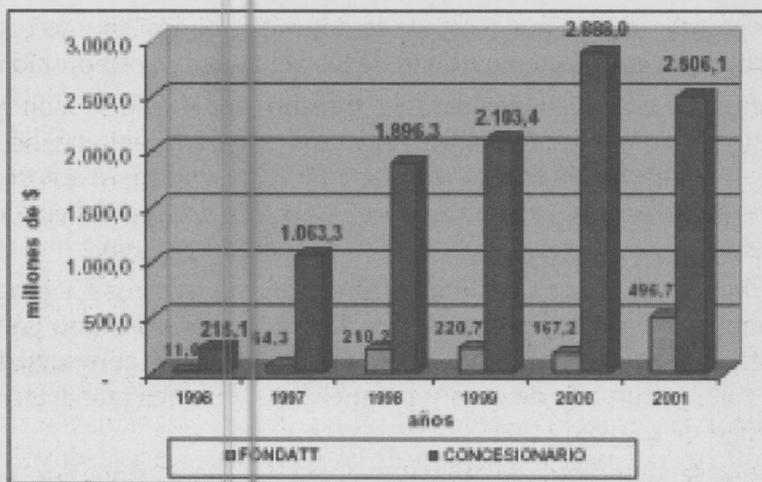
Un ejemplo de abuso contra los ciudadanos la encontramos en la denuncia que el propio Alcalde de la Ciudad de Bucaramanga eleva ante los Organismos de Control, frente a los atropellos cometidos en contra de la comunidad y por la extralimitación de funciones por parte de los operarios de la Empresa Ciudad Móvil de Bucaramanga, CMB. En el artículo del diario Vanguardia Liberal de la ciudad de Bucaramanga el periodista Euclides Ardila en su edición del día 20 de febrero de 2004 expuso: "(...) el Alcalde Honorio Galvis Aguilar entabló ante la Procuraduría Provincial una queja disciplinaria. El mandatario tomó tal decisión, tras los abusos que según él viene cometiendo esa empresa. En su queja, oficializada ante el procurador provincial, Luis Fernando Rey, el mandatario dijo: que en los últimos meses la CMB ha cometido más de un centenar de arbitrariedades en contra de los dueños de carros.

La imposición de cepos en áreas que sí están autorizadas para estacionar como las áreas azules o bahías de bancos y clínicas; la inmovilización de vehículos con grúas, aún cuando el propietario aparece en el momento anterior a que se lo lleven; y el extravío de objetos o daños en vehículos que están debidamente parqueados y por los que se está cancelando una cuota (...), son tantos los abusos que comete la entidad que "... en un mes como agosto pasado se alcanzaron a recibir 106 denuncias formales contra esta empresa por parte de los usuarios de los cepos y parquímetros".

"... Encontramos que los bumangueses tienen razón y que los operarios se están extralimitando, generalmente por desconocimiento de sus funciones", precisó el mandatario. Por último, el mandatario de los bumangueses le pidió a la Procuraduría, sancionar con todo el rigor previsto en la ley disciplinaria los abusos y extralimitaciones denunciados (...)."

La historia por su parte en la capital de la República además de las múltiples quejas, tiene otros ingredientes que ensombrecen aún más el panorama. Según un estudio de la Contraloría de Bogotá denominado "Concesiones en Bogotá Estudios de caso: Tránsito y Espacio Público 2002" deja un mal sabor de como los excesivos recaudos por los atropellos a los ciudadanos con los cobros de los valores por utilización de las grúas y los parqueaderos que van a parar a los bolsillos de los Concesionarios en detrimento de las Arcas Municipales." (...) 2 CONCESION GRUAS. El reporte de ingresos proyectados no previó la magnitud real de lo que podría suponer este proyecto, puesto que desde el inicio de la concesión (mayo de 1996) hasta diciembre 2001 alcanzan la cifra de \$11.842 millones a precios corrientes, de los cuales \$10.672 millones equivalentes al 90% corresponden al concesionario y \$1.170 millones a FONDATT, en ningún año de la concesión la participación para el Distrito alcanzó lo previsto en el contrato. De otro lado, los gastos para el Fondatt en esta concesión suman \$302 millones por concepto de Interventorías, de tal manera que lo neto recibido por el Distrito a precios corrientes es de tan solo \$868 millones (7.3% de los ingresos de la concesión) (...)."

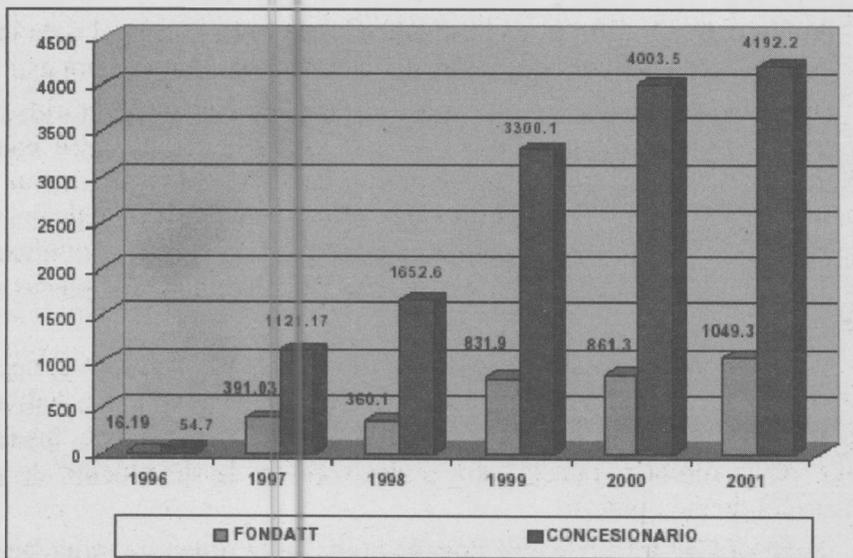
Gráfica 3 Recaudo concesión Grúas



Fuente: Reporte diario del concesionario presentado al Grupo Auditor FONDAAT.

“(...) 3 CONCESION DE PATIOS (contrato 093/96) Los ingresos de la concesión desde el inicio de la misma (1996) hasta el año 2001 alcanzaron la suma de \$17.834 millones, de los cuales a la STT-Fondatt le correspondió \$3.509 millones, es decir el 19,7%, mientras que al Concesionario \$14.324 millones equivalentes al 80,3%.

Gráfica 4 Ingresos de la concesión de patios



FUENTE: Datos suministrados por FONDAAT al Proceso Auditor a diciembre de 2001

Se mantiene con la modificación presentada en este proyecto de ley la inmovilización de vehículos y la competencia para que la autoridad de tránsito retire con grúa o cualquier otro método idóneo, los vehículos que se encuentren violando algunas de las siguientes disposiciones:

- Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.
- Con placas adulteradas.
- Con placas falsas.
- Presentar licencia de conducción adulterada o ajena.
- Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.
- No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.
- Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.
- Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la

multa pecuniaria será del doble indicado para ambas infracciones, se aumentará el período de suspensión de la licencia de conducción uno (1) a dos (2) años y se inmovilizará el vehículo. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez

- Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

Encontramos entonces que la prohibición para que la autoridad de tránsito retire, con grúa o cualquier otro método idóneo, los vehículos y se supla con el retiro de las placas y la orden de movilizar el vehículo, operaría en los siguientes casos:

- Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.
- Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.
- Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito
- Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.
- Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.
- Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se hace necesario modificar el título del Proyecto de ley número 215 de 2004 Senado, ya que el aprobado en primer debates, no corresponde a las modificaciones contenidas en el texto definitivo. Así mismo es necesario cambiar el enunciado del artículo segundo del proyecto, los cuales quedarán así:

Título propuesto “por medio de la cual se modifica los artículos 45, 127, se adicionan tres parágrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002

Enunciado del artículo 2º propuesto. Adiciónese al artículo 125 de la Ley 769 del 6 de julio de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre tres parágrafos los cuales quedarán así:

Justificación

La propuesta sometida a la consideración del honorable Senado de la República pretende entonces en forma esencial, modificar los artículos 45, 127, se adicionan tres parágrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002 para permitir en los casos especiales planteados, el retiro de las placas del vehículo infractor de las normas de tránsito establecidas en la modificación, en lugar de la inmovilización y traslado a los parqueaderos, cancelando en todo caso la correspondiente multa. *La iniciativa, no modifica la prohibición de ocupar ilegalmente el espacio público por los automotores, pretende es que la sanción no sea la inmovilización del vehículo a través del traslado en grúa a los patios, sino el decomiso de las placas del vehículo infractor y la orden de movilización con la imposición del comparendo.* Con él, el propietario podrá trasladar el vehículo al lugar habitual de parqueo, quedando impedido para utilizarse hasta el pago de la respectiva multa, con lo cual obtendrá la devolución de sus placas.

En consecuencia la autoridad de tránsito no podrá bloquear o retirar con grúa los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, solamente impondrá el comparendo correspondiente, retirará las placas del vehículo y dará la orden de movilizarlo.

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 215 de 2004 Senado, por medio de la cual se modifica los artículos 45, 127, se adicionan tres párrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002

Cordialmente,

Ramiro Luna Conde, Alvaro Sánchez Ortega,
Senadores Ponentes.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 215 DE 2004 SENADO**

por medio de la cual se modifica los artículos 45, 127, se adicionan tres párrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 769 del 6 de julio de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedara así:

Artículo 45. *Ubicación.* Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Estas serán instaladas de conformidad con la reglamentación que para los efectos expida el Ministerio de Transporte, sin colocarles remaches ni otros elementos que impidan el retiro de las mismas por parte de los Agentes de Tránsito en los eventos de los artículos 125 y 127 de este Código.

Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos, mototriciclos y bicicletas llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

Los vehículos de tracción animal, agrícolas y montacargas, deberán llevar una placa reflectiva en el extremo trasero como identificación.

Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; estas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.

Parágrafo. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 125 de la Ley 769 del 6 de julio de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, tres párrafos los cuales quedarán así:

Parágrafo 8°. En el caso de inmovilización del vehículo por mal estacionamiento consagrado en el artículo 127 y los consagrados en el artículo 131 literal b) incisos 2°, 3°, 6°, literal d) incisos 2°, 3°, 10, literal c) inciso 15 de este Código, se faculta a los agentes de tránsito para que ordenen y ejecuten la inmovilización de los vehículos mediante el retiro de sus placas. Mientras el Ministerio de Transporte implementa un dispositivo de seguridad que se instale en la placa y que permita identificar el vehículo como infractor.

Cada vez que se inmovilice un vehículo, el agente de tránsito depositará las placas con la copia del comparendo en la Secretaría de Tránsito respectiva de la ciudad donde se practicó el retiro, hasta que se subsane o cese la causa que dio origen. En el comparendo se indicará la oficina a donde serán remitidas. El Ministerio de Transporte reglamentará las

disposiciones relativas al manejo, los controles, los traslados y las responsabilidades sobre la retención de las placas.

Se prohíbe el uso por parte de la autoridad de tránsito de cualquier elemento que impida la movilidad de los vehículos por su propio medio.

Parágrafo 9°. La autoridad de tránsito podrá retirar con grúa o cualquier otro método idóneo, los vehículos que se encuentren bloqueando alguna vía pública. Este será conducido a un parqueadero autorizado, y los costos de la grúa y el parqueadero, correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Parágrafo 10. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

Tanto la autoridad de tránsito, como los concesionarios deberán responder solidariamente por los daños o hurtos contra los vehículos que se encuentren en los parqueaderos autorizados. Sin perjuicio de las pólizas de responsabilidad extracontractual que para el efecto deban constituirse.

Cuando la Autoridad de tránsito no pueda retirar las placas del vehículo en cumplimiento de lo establecido en este artículo y en el artículo 127 de esta ley por tener estas remaches u otros elementos que impidan su retiro el vehículo será conducido a un parqueadero autorizado, y los costos de la grúa y el parqueadero, correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 127 de la Ley 769 del 6 de julio de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:

Del retiro de las placas a vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, no podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, en áreas destinadas al espacio público, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo, a la orden de movilizar el vehículo y al retiro por parte del agente de tránsito de las placas del vehículo.

Comparendo original que se dejará en el vehículo respectivo, con el cual el conductor podrá trasladar por una sola vez el vehículo a su habitual lugar de parqueo o al escogido por él, quedando inmovilizado hasta el pago de la multa impuesta para poder solicitar la devolución de sus correspondientes placas.

Parágrafo. Si transcurridas dos (2) horas de la orden de movilizar el vehículo, del retiro por parte del agente de tránsito de las placas del vehículo y de la imposición del comparendo, éste no ha sido movilizado del lugar de la comisión de la infracción, se faculta a la autoridad de tránsito para retirar con grúa o cualquier otro método idóneo el vehículo, el cual será conducido a un parqueadero autorizado. Los costos de la grúa y el parqueadero, correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Firma Ilegible.

INFORMES DE OBJECIONES

**INFORME DE OBJECION AL PROYECTO DE LEY NUMERO
129 DE 2002 SENADO, 249 DE 2003 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2004.

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Honorable Senado de la República

Bogotá,

Referencia: Informe de Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 129 de 2002 Cámara, 249 de 2003 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senadores de la República y Representantes a la Cámara.

Hemos sido designados por la señora Presidenta de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes y el señor presidente del Honorable Senado de la República para rendir informe sobre las objeciones

presidenciales al Proyecto de ley número 129 de 2002 Senado, 249 de 2003 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*. Para dar cumplimiento a esa honrosa designación, nos permitimos rendir el respectivo informe.

Consideraciones

1. El Gobierno Nacional, a través de oficio del 26 de julio del presente año, suscrito por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, ha formulado objeciones de orden constitucional y por inconveniencia al proyecto de ley en mención.

Sostiene el Gobierno Nacional, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, que según la jerarquía normativa establecida para las leyes, el proyecto objetado debe respetar los contenidos de la Ley 715, ley orgánica que regula la asignación de competencias entre las entidades territoriales, conforme lo dispone el artículo 151 de la Constitución Política.

Asevera el ejecutivo que la Ley 715 creó el sistema general de participaciones de departamentos, distritos y municipios, y que su artículo 102 prohibió que, a cargo de la Nación, se crearan gastos para los mismos fines para los cuales ella transfiere a departamentos, distritos y municipios parte de sus ingresos. Como las obras que señala el refutado proyecto de ley que ya están a cargo tanto de los departamentos como de los municipios (en este caso Cundinamarca y Nocaima, respectivamente), la iniciativa aprobada desconoce la jerarquía de la susodicha ley.

Estima, además, el objetante que el proyecto debió contar con la iniciativa gubernamental con el fin de no violar el contenido del artículo 154 de la Constitución. Finalmente, de cara a materias de inconveniencia, el ejecutivo repasa las condiciones de déficit fiscal que acosan a la Nación.

2. Para dar respuesta a los reparos que impidieron la sanción presidencial, consideramos necesario hacer referencia a la jurisprudencia que sobre la materia ha expuesto la Corte Constitucional:

2.1 El artículo 243 de la Carta Política señala, que los fallos que la Corte dicta, en ejercicio del control Constitucional, hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Por ende, las decisiones de este alto tribunal tienen efectos *erga omnes* y no pueden ser desconocidas por las autoridades de la República. Esta preceptiva resulta aún más clara con la visión fuerte del precedente jurisprudencial que, en aplicación del principio de igualdad, la Corte ha decantado como una regla de la actividad judicial en general.

Así, en una de las sentencias hito, la C-836 de 2001, nuestro máximo tribunal constitucional reiteró que *la certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente*.

2.2 Aun con el amplio espectro de configuración legislativa que asiste al Congreso de la República, en el caso del proyecto de ley, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Nocaima, se ha dado estricto seguimiento a la pauta jurisprudencial que, sobre leyes de honores a poblaciones, ha demarcado el tribunal guardián de nuestro estatuto jurídico fundamental. Veamos:

2.2.1 En la Sentencia C-399 del 20 de mayo del 2003, con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional estudió las objeciones presidenciales formuladas al Proyecto de ley número 211 de 2001 Senado, 142 de 2001 Cámara, por la cual se autorizaban obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), con motivo del centenario de su fundación.

En aquella oportunidad, el Gobierno esgrimió las mismas razones de las objeciones aquí examinadas: Que la iniciativa en este tipo de leyes era exclusiva del Gobierno, y que el propuesto cuerpo normativo violaba la jerarquía de la Ley 715.

La Corte recordó que el principio de legalidad del gasto, en materia presupuestal, implica que si bien el Congreso tiene una capacidad ordenadora de aquel, al Gobierno le asiste la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, el Congreso no puede ordenar al Gobierno la inclusión de un gasto, pero, como contrapartida de esta prerrogativa, tiene vedado hacer gastos no decretados por el legislativo.

Y sobre el punto concreto de la discusión, la Corte reiteró que no existe reparo alguno de constitucionalidad en los proyectos de ley que se limitan, como el aquí auscultado, a **autorizar** al Gobierno la inclusión de partidas toda vez que el elemental significado del verbo resaltado no implica conminación alguna a hacerlo. De ahí que la reserva de iniciativa, para que el Ejecutivo establezca las rentas nacionales y fije los gastos, quede intacta con esta clase de leyes.

Tampoco vio la Corte, en este tipo de normas legales, que consagran un sistema de cofinanciación de obras de competencia exclusiva de entidades territoriales (según el contenido de la Ley 715), atentado alguno contra la ley orgánica del presupuesto. La Corporación tomó nota, en la providencia citada, del rechazo gubernamental a cualquier posibilidad de intervención económica a título de cofinanciación, y rememoró que según la Ley 715 se restringe la posibilidad de que la Nación asuma obligaciones propias de las entidades territoriales, debido a que para ello se transfieren recursos mediante el sistema general de participaciones.

Con todo, la Corte, en el aludido pronunciamiento, dio atenta lectura a las excepciones que la misma Ley 715 consagra a este principio restrictivo de cofinanciación. Estas excepciones aparecen plasmadas en el artículo 102 según el cual las restricciones a la presupuestación por cofinanciación operan *sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales*. (Subrayado de la Corte).

Con este soporte, el referido órgano judicial sentenció:

De esta manera, es claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización "al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. (r.f.t.).

...

En este orden de ideas, la objeción planteada por el Gobierno, según la cual el artículo 102 de la Ley 715 no permite a la Nación intervenir en la ejecución de proyectos de competencia exclusiva de las entidades territoriales, carece de fundamento pues, como se ha visto, dicha posibilidad está prevista a través de la modalidad de cofinanciación.

2.2.2 Una ley de asocio a celebración de efemérides y autorización de apropiaciones presupuestales, sería inconstitucional, según la jurisprudencia de la Corte, expresada en la Sentencia C-466 de 1997, si el Congreso impusiera al Gobierno un mandato de contratación precisa, pues, en tal evento, la iniciativa legislativa la tiene, en exclusiva, el Ejecutivo. En ese mismo sentido, la Sentencia C-581 de 1997 declaró fundadas las objeciones presidenciales a un proyecto de ley de autorizaciones porque allí la facultad se había concedido para una obra concreta (la construcción de un estadio) sin que mediara iniciativa del Gobierno.

Este último pronunciamiento plantea un problema jurídico que, sin lugar a dudas, toca el proyecto objetado, problema que puede sintetizarse en el siguiente interrogante:

Una ley de honores que autoriza al Gobierno a incluir determinadas partidas para unas obras concretas que allí se enumeran, ¿es inconstitucional si la iniciativa ha sido parlamentaria y no gubernamental?

La respuesta a esta cuestión ha de ser negativa en nuestro criterio. Ciertamente, a pesar del contenido de la Sentencia C-581/97, el 25 de julio de 2001, a través de otra sentencia, la C-782, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, la Corte estimó que la Ley 609 de 2000 no vulneraba la Constitución a pesar de que apuntaba a una obra específica. Como se recuerda, la Ley 609 fue expedida para exaltar la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, y allí se autorizó la inclusión de partidas para la realización de precisas obras en el municipio de Tunja.

En la Sentencia C-782 de 2001, la Corte recalcó la diferencia entre leyes que comportan gasto público, y aquellas que incluyen o no un determinado proyecto en el Presupuesto General de la Nación. Por ende, aunque la Ley 609 facultaba la inclusión de partidas para la realización de obras específicas en honor de la memoria del General, la Corte entendió que tal autorización dejaba incólumes las atribuciones hacendísticas del Gobierno tales como las de elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones, que ha de presentar al estudio del Congreso.

2.2.3 En el año 2002, la Sentencia C-486, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño, también expresó un concepto distinto del referido en la Sentencia C-581 de 1997, respecto de las leyes de autorizaciones para obras específicas. Allí, el alto tribunal se pronunció a propósito de las objeciones presidenciales al proyecto por medio del cual la Nación se asociaba al cumpleaños número 242 del municipio de Condoto, donde, de idéntica manera, se hacía referencia a **obras específicas**.

En efecto, en esta última oportunidad, la Corte sostuvo que una cosa es la iniciativa, exclusiva del Ejecutivo, de formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación, y otra muy distinta que el Congreso apruebe leyes que comporten un gasto público, toda vez que, al final de cuentas, es al Gobierno al que le corresponde decidir libremente si incluye o no la ejecución de la respectiva obra en la formulación del presupuesto.

Así, en la hermenéutica de la Sentencia C-486 de 2002, si la ley simplemente **autoriza** al Gobierno a incluir unas partidas, incluso para obras específicas como las que en esa oportunidad se preveían para el municipio de Condoto, como tal facultad no es orden alguna, la norma no adolece de inexecutable. Lo que sí no le está permitido al poder legislativo es facultar al Gobierno a hacer **traslados presupuestales** en las leyes de honores de iniciativa parlamentaria, toda vez que tal autorización nada tiene que ver con la posibilidad de incluir el gasto en el proyecto de presupuesto, sino que implica un consentimiento del legislativo para que el Gobierno modifique el presupuesto vigente con variación de la destinación del gasto, situación constitucionalmente inadmisibles para la Corte.

2.2.4 En obediencia del principio constitucional de igualdad, no resultaría equitativo que mientras unas leyes de honores autorizan la inclusión de partidas para llevar a cabo obras determinadas en el municipio de Condoto, o para honrar la memoria del General Rojas Pinilla, con obras igualmente predeterminadas, en el municipio de Tunja, el municipio de Nocaima no pueda verse beneficiado con una ley de la misma naturaleza.

Consecuencialmente, con el debido respeto que nos merece la opinión del Gobierno, apreciamos sin soporte las objeciones de índole constitucional al proyecto de la referencia.

3. Tampoco son de recibo las razones de inconveniencia. Si bien el déficit fiscal implica un ajuste en las posibilidades presupuestales, es claro que la autorización contenida en el proyecto objetado no se opone a la disciplina económica que en esta materia expone el Gobierno. La intemporalidad misma de las obras propuestas no suscita un descalabro fiscal ni atenta contra la programación que de los gastos efectúa el Ejecutivo.

El país ha venido, de tiempo atrás, enfrentado al dilema de un ajuste fiscal fuerte con el propósito claro de dar cumplimiento a determinadas metas macroeconómicas, loables sin duda. Sin embargo, si la inversión del sector público se restringe a niveles mínimos, es la misma economía la que sufre, como quiera que el Estado renuncia a su capacidad como

impulsor de procesos productivos, sin que lo anterior pueda equipararse a una visión paternalista de aquel.

Las obras que para el municipio de Nocaima se proponen, manejadas con tino y honestidad contractual, van a generar, sin duda, mayores flujos que elevarán el nivel de recaudo tributario en la zona. Precisamente, las propuestas de manejo contracíclico, sin que lleguen a ser un postulado de fuerza en la gerencia de la economía, sí permiten concluir que un país en recesión lo que necesita es una inyección en materia de inversión, incluida la de índole estatal, para encender el motor que positivamente estimule el comportamiento de variables de alta sensibilidad social como el empleo y el ingreso.

5. Se colige de lo anterior que las objeciones presidenciales formuladas al proyecto de la referencia son inaceptables.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a la plenaria del honorable Senado de la Republica aprobar el presente informe y, en consecuencia, **no aceptar** la totalidad de las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 129 de 2002 Cámara, 249 de 2003 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*, y remitir el texto completo aprobado con el respectivo expediente a la honorable Corte Constitucional, para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 241 y el artículo 167 de la Constitución Política.

Juan Carlos Martínez Sinisterra, Senador de la Republica, Ponente; Buenaventura León León, Representante a la Cámara, Ponente; Pedro María Ramírez, Representante a la Cámara, Autor.

* * *

INFORME DE OBJECIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 155 de 2004 SENADO, 195 DE 2003 CAMARA

por la cual se crea el acta de informe de gestión.

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2004

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Asunto: Nota aclaratoria al Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara, *por la cual se crea el acta de informe de gestión.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que se me hiciera para rendir informe de objeciones al proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara, *por la cual se crea el acta de informe de gestión*, por un error de transcripción se omitió la palabra **regional** en el artículo 10 del texto de informe de objeciones, lo cual ocasiona la imposibilidad que el citado proyecto pueda ser enviado a sanción presidencial.

Para subsanar este error, comedidamente le solicito poner nuevamente a consideración el citado informe debidamente corregido para que continúe el trámite respectivo.

Cordialmente,

Roberto Gerlein Echeverría,

Senador de la República.

INFORME DE OBJECIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 155 de 2004 SENADO, 195 de 2003 CAMARA

por la cual se crea el acta de informe de gestión.

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2004

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que se me hiciera para rendir informe de objeciones al Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara, por la cual se crea el acta de informe de gestión, presento a usted las siguientes consideraciones.

Consideraciones Generales

El Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara, por la cual se crea el acta de informe de gestión, fue presentado a consideración del Congreso de la República el 18 de marzo de 2003; una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 5ª de 1992 y la Constitución Política, se remitió a sanción presidencial, con la consecuente objeción por inconstitucionalidad e inconveniencia.

Con el propósito de ilustrar a la Plenaria de la Corporación, en forma sucinta, me permito manifestarle que el proyecto mediante el cual se crea el Acta de Informe de Gestión fue elaborado con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que deben inspirar los temas de la administración pública y busca, en esencia, darle orden al proceso de entrega y recibo de los cargos estatales, cuando quiera que ocurra alteración en la titularidad de los mismos.

Por ello, se halla dirigida a los funcionarios salientes y entrantes de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial, en el ámbito nacional, departamental, municipal, distrital y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales y a los particulares que administren bienes o fondos del Estado.

Argumentos de la objeción:

1. Objeciones por inconstitucionalidad

Tal como lo ha señalado el informe de la Presidencia de la República, el citado artículo 18 contraviene evidentemente el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, razón por la cual **se acepta** la objeción por inconstitucionalidad.

En consecuencia, **se suprime el artículo 18** del texto del proyecto de ley.

2. Objeciones por inconveniencia

2.1 El informe indica que el artículo primero del proyecto de ley "señala como uno de los objetivos fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado Colombiano, sin embargo en su articulado no se desarrolla el proceso de entrega y elaboración del informe de gestión, generando confusión ya que no aclara si esto sustituye o es adicional a la entrega de los bienes que tiene a su cargo, para el caso de los recursos físicos, obligación que tienen todos los servidores públicos.

Es necesario recordar que el proyecto de ley **tiene dos objetivos** que son la esencia del mismo:

– Fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado Colombiano.

– Establecer la obligación para que sus titulares y los servidores públicos en el nivel nacional, departamental, distrital, municipal o metropolitano, rindan al separarse de sus cargos un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente en detalle los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones.

Los dos objetivos de esta ley están desarrollados en el articulado del proyecto, de igual manera en el Capítulo II y IV se establece el procedimiento para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos; con este proyecto se está creando un **documento formal denominado acta de informe de gestión**, cuya elaboración, es adicional a la obligación que tienen los servidores públicos de realizar la entrega de los bienes y recursos físicos a su cargo, tal como ha sido señalado en las objeciones presentadas.

En cuanto a la expresión "Director de Area", este concepto estaba pensado en la limitación de la responsabilidad de suscribir el acta de informe de gestión hasta el nivel de Director de Area Metropolitana, ya

que existen varias de ellas en el país, pero por considerar que la expresión pueda generar confusión al interpretar la norma, se considera conveniente suprimirla del articulado del proyecto. (Artículos 1º y 6º).

De esta manera queda **aceptada parcialmente** la objeción de inconveniencia del artículo primero.

En consecuencia y para claridad de la honorable plenaria, los artículos 1º y 6º deberán quedar así:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que **los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado, presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 6º. Los servidores públicos del Estado y los particulares enuncados en el artículo segundo, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo, al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante, está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento; para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.

2.2 Respecto de la objeción por inconveniencia del artículo segundo, señala el ejecutivo que en razón de que se particularizan las entidades descentralizadas pertenecientes a la misma rama ejecutiva y se hace referencia a cualquier otro tipo de organización se genera duda en el campo de aplicación. Es necesario aclarar que el espíritu de la ley es que a través del acta de informe de gestión, se pueda llevar un control detallado del estado de los recursos públicos, en todas las entidades del Estado y de igual manera poder también contar con un informe de gestión de la administración o manejo de los recursos del Estado por parte de los particulares.

Se acepta la objeción, y en consecuencia para mayor claridad, el artículo segundo deberá quedar así:

Artículo 2º. La presente ley es aplicable a todas las ramas del poder público a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, **distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.**

2.3 En cuanto a la objeción por inconveniencia del párrafo del artículo tercero, se acepta, en razón de que se comparten con el gobierno los argumentos de inconveniencia del citado párrafo. Asimismo y con el objeto de que haya claridad, se modifica el numeral primero y segundo del citado artículo.

En consecuencia, el artículo tercero quedará así:

Artículo 3º. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, deberá realizarse:

1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público **para los servidores públicos descritos en los artículos 1º y 2º de la presente ley o de la finalización de la administración para los particulares que administren fondos o recursos del Estado.**

2. Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. **En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en los términos de la presente ley.** Si no existe

nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

2.4 **Respecto de la objeción por inconveniencia del artículo quinto, se acepta**, compartiendo los argumentos del gobierno.

En consecuencia, se suprime el artículo quinto del proyecto de ley.

2.5 En cuanto a la objeción de inconveniencia del artículo décimo, se **acepta parcialmente**, en virtud de que el artículo citado, prevé el procedimiento que se debe seguir para suscribir el acta de informe de gestión en caso de muerte, incapacidad o ausencia injustificada del servidor público, sin perjuicio de la reglamentación que para tal fin expida el gobierno nacional. Para que haya mayor claridad en su interpretación es necesario mejorar la redacción del citado artículo

En consecuencia el artículo décimo deberá quedar así:

Artículo 10. La entrega y recepción de los recursos públicos, es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, **mediante acta de informe de gestión, en la que se describa el estado de los recursos administrativos, financieros y humanos, según se trate, a cargo de la administración, dependencia o entidad** y deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen los órganos de control.

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los Poderes del Estado, las entidades del orden nacional, regional,

departamental, municipal y demás relacionadas en la presente ley, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, la cual, de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente ley.

2.6 **La objeción presentada respecto del artículo diecinueve, se acepta**, por cuanto evaluando a fondo el contenido del artículo y la sustentación de la misma, se comparte la posición del gobierno en cuanto que no se puede supeditar la liquidación y el pago de prestaciones al visto bueno por parte del Jefe de la Oficina de Control Interno del acta de informe de gestión.

En consecuencia, **el artículo diecinueve se suprime** del texto del proyecto de ley.

Al aceptar las objeciones del gobierno por inconstitucionalidad y por inconveniencia, de ninguna manera se cambia la esencia y fines que persigue el proyecto de ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito proponer:

Proposición

Declarar fundadas las objeciones por inconstitucionalidad al artículo 18. Declarar fundadas las objeciones por inconveniencia a los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 10 y 19, del proyecto de ley.

Cordialmente,

Roberto Gerlein Echeverría,
Senador de la República.

ACTAS DE CONCILIACION

ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2003 CAMARA, 02 DE 2003 SENADO

*por la cual se expide el Estatuto Orgánico
de la Fiscalía General de la Nación.*

En cumplimiento de los artículos 186 de la Ley 5ª de 1992 y el 161 Constitucional, se reunieron en la Sede del Congreso de la República los Senadores *Luis Humberto Gómez Gallo, Héctor Heli Rojas Jiménez* y los Representantes a la Cámara *Hernando Torres Barrera y Adalberto Jaimés Ochoa*, con el fin de conciliar el texto definitivo del Proyecto de ley número 186 2003 Cámara, 02 2003 Senado, *por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación*; una vez estudiados y analizados los textos aprobados en las sesiones plenarias respectivas, se acoge como texto definitivo conciliado el siguiente:

TEXTO CONCILIADO

TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2003 CAMARA, 002 DE 2003 SENADO

*por la cual se expide el Estatuto Orgánico
de la Fiscalía General de la Nación.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

De la estructura orgánica, unidad y dependencia jerárquica

Artículo 1º. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Fiscalía General de la Nación tiene la siguiente estructura:

Estructura

- 1.1 Despacho del Fiscal General de la Nación
 - 1.1.1 Unidad de Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia
 - 1.1.2 Dirección de Asuntos Internacionales
 - 1.1.3 Oficina de Planeación
 - 1.1.4 Oficina Jurídica
 - 1.1.5 Oficina de Control Interno
 - 1.1.6 Oficina de Protección y Asistencia
 - 1.1.7 Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno

- 1.1.8 Oficina de Divulgación y Prensa
- 1.1.9 Oficina de Informática
- 1.2 Despacho del Vicefiscal General de la Nación
- 1.3 Despacho del Secretario General
 - 1.3.1 Oficina de Personal
 - 1.3.2. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses
- 1.4 Dirección Nacional de Fiscalías
 - 1.4.1 Direcciones Seccionales de Fiscalías
- 1.5 Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación
 - 1.5.1 Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación
- 1.6 Dirección Nacional Administrativa y Financiera
 - 1.6.1 Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras
- 1.7 Entidades Adscritas
 - 1.7.1 Establecimiento Público - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Parágrafo. La estructura no definida en el presente estatuto orgánico será desarrollada por el Fiscal General de la Nación, para lograr un equilibrio racional de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas. Para ello se tendrá en cuenta entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 2º. Las funciones de la Fiscalía General de la Nación se realizan a través del Fiscal General, Vicefiscal y Fiscales Delegados, para lo cual, se conformarán Unidades de Fiscalías Delegadas.

Artículo 3º. Los Fiscales Delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Las Unidades Delegadas de Fiscalías del nivel nacional, están adscritas al Despacho del Fiscal General de la Nación o al despacho del Director Nacional de Fiscalías, según lo determine el Fiscal General de la Nación, las demás Unidades Delegadas de Fiscalías, están adscritas a las Direcciones Seccionales.

En cada una de las Unidades habrá un Fiscal a quien se le asigne la función de Jefe de Unidad. El número de Fiscales y demás cargos de cada Unidad, así como sus sedes de operación y especialidad, son determinados por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 5°. Corresponde al Fiscal General de la Nación determinar la conformación y localización de las Direcciones Seccionales y las Unidades nacionales y seccionales de acuerdo con las necesidades del servicio y con sujeción a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Artículo 6°. Los Fiscales Delegados actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación bajo la dependencia del Fiscal General y de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, corresponde al Fiscal General de la Nación, los Directores de Fiscalías y los Fiscales a quienes se les asigne la función de Jefes de Unidad:

1. Dirimir los conflictos administrativos entre las Unidades de Fiscalías bajo su autoridad y las de sus inferiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

2. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.

3. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por las distintas Unidades de Fiscalías y Fiscales.

Artículo 8°. Corresponde al Fiscal General de la Nación, a los Directores de Fiscalías, a los Fiscales a quienes se les asigne la función de Jefes de Unidad y demás Fiscales Delegados, dirigir y coordinar las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y por otros cuerpos de Policía Judicial, establecidos por la Constitución o las leyes y por aquellos facultados temporalmente para el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO PRIMERO

Del Fiscal General de la Nación

Artículo 9°. *Periodo*. El Fiscal General de la Nación es elegido para un período institucional de cuatro (4) años.

Artículo 10. *Régimen disciplinario*. En materia disciplinaria el Fiscal General de la Nación está sujeto al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Cámara de Representantes en la investigación y del Senado de la República en el juzgamiento

Artículo 11. *Funciones*. El Fiscal General de la Nación tiene la representación de la entidad y, además de las funciones especiales otorgadas por la Constitución Política, tiene las siguientes funciones generales:

1. Asumir las investigaciones y acusaciones que ordena la Constitución y aquellas que en razón de su naturaleza, importancia o gravedad ameriten su atención personal.

2. Designar al Vicefiscal y a los Fiscales de las Unidades como Fiscales Delegados Especiales cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o complejidad del asunto lo requiera.

3. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal, directamente o a través de sus delegados.

4. Coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de Policía Judicial, la definición e implementación de mecanismos que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de las investigaciones, dentro de los lineamientos fijados por el Consejo Nacional de Policía Judicial.

5. Expedir los manuales de procedimientos y de normas técnicas a que se deben someter los servidores que cumplen funciones de Policía

Judicial. A cuyo efecto los someterá a concepto del Consejo Nacional de Policía Judicial.

6. Expedir las resoluciones de que trata el artículo 203 del Código de Procedimiento Penal.

7. Establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes de la Fiscalía General de la Nación.

8. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

9. Dirigir el intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior.

10. Ser vocero y responsable por las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación ante los demás estamentos del Estado y de la sociedad.

11. Ordenar los trámites que en materia de extradición se requieran.

12. Dirigir y coordinar la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos y agencias internacionales interesadas en el desarrollo de los programas que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

13. Reglamentar la recopilación de antecedentes penales al interior de la entidad.

14. Dirigir el sistema de calidad para la Fiscalía General de la Nación.

15. Aprobar el plan de desarrollo de la Fiscalía General de la Nación y enviarlo al Consejo Superior de la Judicatura para que sea consolidado con el plan de la Rama Judicial. Aprobar el anteproyecto de presupuesto.

16. Solicitar al gobierno los traslados dentro de los respectivos programas presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y las adiciones que considere pertinentes de conformidad con las normas generales del presupuesto.

17. Expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de Nación.

18. Modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, podrá trasladar cargos y determinar sus funciones, de acuerdo con la necesidad del servicio y sin que ello implique cargo al tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

19. Expedir el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos de la Fiscalía.

20. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.

21. Definir las situaciones administrativas de los servidores de la entidad.

22. Diseñar e implementar un sistema de control interno que permita conocer y evaluar oportunamente la gestión de la Fiscalía General de la Nación y de sus servidores.

23. Comisionar a servidores de la Fiscalía General de la Nación en otras entidades oficiales, en desarrollo de las investigaciones que así lo ameriten.

24. Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General de la Nación, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma.

25. Representar a la Nación –Fiscalía General de la Nación–, en los procesos judiciales, para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

26. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas del Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

27. Ejercer control de tutela sobre los establecimientos.

28. Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones honoríficas, que procedan a los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

29. Conocer en segunda instancia las decisiones proferidas por la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno de la entidad.

30. Conocer y resolver los impedimentos propuestos por el jefe de la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario de la entidad así como las recusaciones que contra el mismo se formulen.

31. Conocer y fallar en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Jefe de la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno, el Secretario General y los Directores Nacionales.

32. Crear Comisiones Especiales de Fiscales Delegados designando un coordinador, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento. En este evento el coordinador de la comisión será quien actúe ante el juez de garantías y el juez de conocimiento.

33. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de la función de la entidad y los previstos en la ley.

34. Coordinar el funcionamiento del Registro Unico de Asuntos de Policía Judicial.

35. Las demás funciones que le señalen el presente estatuto y la ley.

Artículo 12. *Faltas temporales y absolutas.* Son faltas absolutas del Fiscal General de la Nación, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo decretados estos dos últimos por la Corte Suprema de Justicia.

En caso de falta temporal o absoluta del Fiscal General de la Nación, sus funciones las ejercerá el Vicefiscal General, quien tomará posesión del cargo según el procedimiento establecido en la Constitución, cuando se presente falta absoluta.

Artículo 13. *Delegación.* El Fiscal General de la Nación podrá delegar en los servidores del más alto nivel de la Fiscalía General de la Nación las funciones de carácter legal que convengan al mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad. Vigilará el desarrollo de la delegación y reasumirá las facultades delegadas cuando lo considere necesario.

Parágrafo. En su condición de nominador el Fiscal General de la Nación podrá delegar la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aceptación de renunciaciones; la vacancia por abandono del cargo; el retiro por pensión de jubilación o invalidez absoluta, muerte o retiro forzoso motivado por la edad. Así mismo podrá delegar el trámite de las situaciones administrativas, los movimientos de personal y la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a servidores de la Fiscalía, por autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO

De las dependencias adscritas al Despacho del Fiscal General de la Nación

Artículo 14. La Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia tiene las siguientes funciones:

1. Investigar y acusar si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero legal, cuyo juzgamiento esté atribuido, en única instancia, a la Corte Suprema de Justicia.

2. Adelantar, a través de los fiscales delegados que la integren, registros, allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones. En estos eventos comunicará al Juez o Magistrado que ejerza la función de control de garantías, para que se efectúe el control respectivo.

3. Cumplir las demás funciones que le asigne el Fiscal General de la Nación.

Artículo 15. La Dirección de Asuntos Internacionales tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de la política y diseño de los mecanismos relativos al intercambio de pruebas e información requerida por otros países u organismos internacionales y por la justicia colombiana.

2. Atender los requerimientos de las autoridades competentes en materia de cooperación judicial, en lo relativo al control de la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

3. Llevar el registro sobre el estado de las investigaciones referentes a violación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y atender los requerimientos formulados por organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

4. Gestionar bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación, la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos y agencias internacionales interesadas en el desarrollo de los programas que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

5. Adelantar, a instancias del Fiscal General de la Nación, los trámites administrativos que en materia de extradición se requieran.

6. Hacer seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en las áreas de competencia de la Fiscalía.

7. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

8. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. La Oficina de Planeación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la planeación y programación de las actividades inherentes al desarrollo actual y futuro de la Fiscalía General.

2. Coordinar con las diferentes dependencias de la entidad la elaboración del Plan de Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación y, una vez aprobado, asesorar en su implementación.

3. Coordinar con las diferentes dependencias la elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto y monitorear la ejecución del presupuesto de inversión.

4. Diseñar metodologías y procedimientos de evaluación a la gestión de la Fiscalía General de la Nación.

5. Realizar estudios sobre estructura orgánica, planta de personal, escala salarial y en general sobre todo lo relacionado con el desarrollo organizacional de la entidad en coordinación con las respectivas dependencias.

6. Asesorar a las diferentes áreas de la Fiscalía en la formulación de los proyectos de inversión y efectuar su presentación ante los organismos competentes.

7. Asesorar a las diferentes dependencias en la elaboración de sus manuales de procesos, procedimientos, su implementación y mejoramiento continuo.

8. Consolidar la información estadística necesaria para elaborar informes y estudios que apoyen la toma de decisiones en la gestión institucional y sustenten la formulación de la política del Estado en materia criminal.

9. Coordinar con las diferentes dependencias del nivel central la orientación y programación de los recursos de inversión provenientes de cooperación nacional e internacional.

10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. La Oficina Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales y administrativos en que sea parte la entidad.

2. Asesorar al Fiscal General en el análisis y emisión de conceptos referidos a los aspectos jurídicos propios de la entidad o a aquellos que, siendo externos, la afecten.

3. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General en los distintos niveles territoriales, en asuntos jurídicos de carácter administrativo.

4. Adelantar las gestiones de cobro por jurisdicción coactiva.

5. Asesorar al Fiscal General o al ordenador del gasto en el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones.

6. Asesorar, dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa, cuando esta sea de competencia del Fiscal General de la Nación o de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

7. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

8. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. La Oficina de Control Interno tiene las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y evaluar el Sistema de Control Interno en la Fiscalía General de la Nación y velar para que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de todos los cargos, en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

2. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Fiscalía General de la Nación se cumplan por los responsables de su ejecución y, en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

3. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Fiscalía General de la Nación y recomendar los ajustes necesarios.

4. Apoyar a los directivos de la Fiscalía General de la Nación en el proceso de toma de decisiones.

5. Fomentar en toda la Fiscalía General de la Nación la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo, en el cumplimiento de la misión institucional.

6. Mantener permanentemente informados a los directivos de la Fiscalía General de la Nación acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

7. Asesorar a las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación en la elaboración de los planes de mejoramiento y verificar su cumplimiento.

8. Vigilar que la atención a las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos, relacionadas con el cumplimiento de la función de la entidad, se atiendan de acuerdo con las normas legales vigentes.

9. Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión y resultados de la Fiscalía General de la Nación y presentar los informes y recomendaciones pertinentes a los directivos de la entidad.

10. Dirigir la elaboración del mapa de riesgos de la entidad y velar por la aplicación de las acciones requeridas para la mitigación de riesgos.

11. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

12. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

13. Las demás que le asigne el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. La Oficina de Protección y Asistencia tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar a la entidad en la definición de políticas de protección y asistencia social para servidores de la Fiscalía, víctimas, jurados, testigos y demás intervinientes en el proceso penal.

2. Organizar, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Fiscalías y Cuerpo Técnico de Investigación, con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado, la protección de víctimas, testigos, jurados, servidores e intervinientes, en las investigaciones y procesos que sean de conocimiento de la Fiscalía.

3. Desarrollar programas de asistencia social para víctimas, testigos, jurados, servidores y demás intervinientes en el proceso penal.

4. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

5. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. La Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en los aspectos de carácter disciplinario, que sean de su competencia de conformidad con la ley.

2. Instruir y fallar, en primera instancia, las investigaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad.

3. Coordinar la recepción, trámite y decisión de las quejas y reclamos por violaciones a la Constitución o a la ley, en las investigaciones o procesos que adelanten los servidores de la Fiscalía, en cualquiera de sus áreas, o por la ineficiente prestación del servicio o el incumplimiento de funciones.

4. Practicar vigilancia especial a las investigaciones penales, con el fin de verificar que se adelanten conforme a los principios constitucionales y legales, sin que se le pueda oponer reserva alguna.

5. Llevar el registro de sanciones impuestas a los servidores de la Fiscalía General de la Nación e informar al nominador acerca de aquellos que cuenten con más de tres (3) sanciones disciplinarias impuestas durante los últimos cinco (5) años, para lo de su competencia.

6. Ejercer control preventivo, seguimiento y evaluación de la conducta disciplinaria de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus funciones.

7. Conocer y resolver los impedimentos propuestos por los coordinadores de los Grupos de Control Disciplinario Interno y de las recusaciones que contra los mismos se formulen.

8. Planificar y ejecutar visitas aleatorias a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de verificar que la conducta y la prestación del servicio de los servidores se ciñan a los principios constitucionales y legales.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación, y hacer seguimiento a la gestión.

11. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. La Oficina de Divulgación y Prensa tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las actividades de protocolo que se requieran en la Fiscalía General de la Nación.

2. Asesorar al Fiscal General en la definición de la política referida a la divulgación de información de interés público o de interés de los servidores de la Fiscalía General.

3. Desarrollar estrategias de divulgación que permitan mantener informado al público y a sus servidores acerca de los servicios que presta y las actividades que realiza la Fiscalía General de la Nación.

4. Asesorar a las diferentes dependencias de la institución en la elaboración de impresos, publicaciones y documentos que deban ser divulgados por la entidad.

5. Organizar con los diferentes medios de comunicación, las entrevistas y temas a tratar por parte de los servidores autorizados, para emitir declaraciones, informes o comunicados de prensa.

6. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

7. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

8. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. La Oficina de Informática tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de las políticas referidas a la gerencia de los recursos informáticos y telemáticos disponibles en la entidad.

2. Coordinar con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, Dirección Nacional de Fiscalías y la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, las acciones tendientes al desarrollo informático y telemático que apoye la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

3. Elaborar conjuntamente con los usuarios, los procesos y procedimientos que soportan los sistemas de información y estandarizar todos los requerimientos de información que la Fiscalía General de la Nación demande en cumplimiento de su misión.

4. Planear, diseñar y mantener actualizados los sistemas de información misionales y de soporte que requiera la entidad de acuerdo con los requerimientos de los usuarios y a las políticas institucionales.

5. Diseñar e implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad de los sistemas de información y de protección a la información que manejen las distintas áreas de la Fiscalía General de la Nación.

6. Evaluar, asistir y coordinar con las diferentes dependencias de la Entidad, proyectos y convenios de cooperación interna e interinstitucional que en materia de informática adelante la entidad e implantar los mecanismos de intercambio de información que se requiera.

7. Elaborar, en coordinación con las áreas misionadas y de apoyo y la Oficina de Planeación, el Plan Maestro de Desarrollo y Sistemas, y coordinar los estudios que para ello y su documentación sean necesarios.

8. Elaborar e implantar políticas, planes y programas para el desarrollo informático y telemático de la Fiscalía General de la Nación.

9. Administrar los recursos informáticos de la Fiscalía General de la Nación y velar por su adecuado uso.

10. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

11. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación, y hacer seguimiento a la gestión.

12. Adelantar procesos de investigación tecnológica, formular y elaborar proyectos y programas en el ámbito de su competencia que contribuyan a la gestión de la entidad.

13. Asesorar a la entidad en la definición de políticas referidas a la recolección, registro, análisis y difusión de la información requerida como soporte al desarrollo de las investigaciones que debe adelantar la Fiscalía.

14. Acordar mecanismos de intercambio de información con organismos de Policía Judicial.

15. Organizar la recolección y procesamiento de la información necesaria para soportar las investigaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación.

16. Establecer mecanismos que faciliten la utilización oportuna de la información por parte de las unidades de Policía Judicial y demás autoridades judiciales.

17. Apoyar a la Oficina de Control Interno en las actividades de auditoría a los sistemas de información de la entidad.

18. Evaluar y ejercer seguimiento y control de la gestión realizada por las unidades de informática en las seccionales.

19. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO TERCERO

Del Vicefiscal General de la Nación

Artículo 23. *Del Vicefiscal General de la Nación.* El Vicefiscal General de la Nación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la formulación de las políticas de la entidad.

2. Representar al Fiscal General de la Nación en todas las actuaciones en las que haya sido delegado por él.

3. Realizar el seguimiento a las iniciativas legislativas que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación, informar y preparar al Fiscal General de la Nación los documentos que se requieran para salvaguardar los intereses institucionales.

4. Reemplazar al Fiscal General de la Nación en sus ausencias temporales o definitivas. Tratándose de ausencias temporales no se requerirá designación especial, pero tratándose de ausencia definitiva, este ejercerá el cargo hasta cuando la autoridad nominadora efectúe la designación correspondiente.

5. Reemplazar al Fiscal General en caso de impedimento procesal.

6. Actuar como Fiscal Delegado especial, en aquellos procesos o actuaciones judiciales que directamente le asigne el Fiscal General de la Nación.

7. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO CUARTO

Del Secretario General

Artículo 24. *Del Secretario General.* El Secretario General tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas de administración de la entidad.

2. Asesorar al Fiscal General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal y las actividades de Bienestar Social.

3. Asesorar, dirigir y coordinar los aspectos relacionados con la administración de la carrera de la entidad.

4. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas relacionados con la gestión del talento humano a nivel nacional, actuando para ello como superior administrativo de los Directores Seccionales.

5. Coordinar y evaluar los planes y programas que desarrolle la División de Bienestar Social, en beneficio de sus servidores.

6. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas de bienestar social a nivel nacional.

7. Coordinar y evaluar el plan de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

8. Realizar el seguimiento a la ejecución del Plan de capacitación, evaluarlo y proponer los ajustes necesarios.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación, y hacer seguimiento a la gestión.

11. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos que expidan el Fiscal General, y el Vicefiscal cuando a ello hubiere lugar.

12. Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos que expidan el Fiscal General y el Vicefiscal, mientras reposen en la Secretaría General.

13. Expedir copias auténticas de los actos administrativos expedidos por el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General y despacho de la Secretaría General. El Jefe de cada Oficina o del respectivo despacho de

las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación, expedirá copias auténticas de los documentos que reposen en el archivo de la dependencia a su cargo.

14. Dirigir y controlar la gestión de las dependencias que conforman la Secretaría General.

15. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 25. La Oficina de Personal tiene las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Secretaría General en el estudio y evaluación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano.

2. Administrar el sistema de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

3. Tramitar las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales, así como preparar, para la firma del competente, los actos administrativos relacionados con estas y con el retiro del servicio.

4. Llevar el registro y control de los documentos que se tramitan en personal, velando porque se tenga una información oportuna y veraz en cuanto a hojas de vida, nómina, salarios, novedades y prestaciones y expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar.

5. Asegurar la correcta y oportuna liquidación de nómina y prestaciones, aplicando las normas y procedimientos vigentes.

6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad, antes de la respectiva posesión cuando esta se surta en su despacho.

7. Apoyar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.

8. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos, que expida el Secretario General.

9. Elaborar y actualizar el manual de funciones y requisitos mínimos, a nivel de cargo, en coordinación con las dependencias de la entidad.

10. Asesorar a la Secretaría General en la formulación e implementación de políticas en asuntos relacionados con el sistema de carrera de la entidad.

11. Coordinar y realizar las actividades necesarias para llevar a cabo los procesos de convocatoria, selección, ingreso, ascenso, y calificación.

12. Elaborar los proyectos de convocatorias a concurso atendiendo los requerimientos de orden técnico de conformidad con la normatividad vigente, para la aprobación del competente.

13. Llevar el registro único de inscripción en carrera de la Fiscalía General de la Nación.

14. Definir, en coordinación con cada dependencia, los perfiles para los cargos de la entidad.

15. Las demás que le asigne el Fiscal General o el Secretario General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. La Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Definir y desarrollar programas de enseñanza en Técnicas de Investigación Criminal, para la actualización de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación y de los Fiscales.

2. Promover, desarrollar y divulgar investigaciones científicas y técnicas para mejorar los métodos y procedimientos de investigación penal y el ejercicio de la función acusatoria.

3. Coordinar, con las entidades que adelanten funciones de Policía Judicial, que posean escuelas o academias de capacitación, la realización de eventos conjuntos de capacitación y actualización y el intercambio de información, dirigidos a mejorar el nivel de competencia de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación y Fiscales.

4. Prestar apoyo logístico a la Secretaría General para adelantar la capacitación de los servidores de la Fiscalía en lo de su competencia.

5. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación o el Secretario General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO QUINTO

De la Dirección Nacional de Fiscalías

Artículo 27. *Dirección Nacional de Fiscalías*. La Dirección Nacional de Fiscalías tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de la política del Estado en materia criminal.

2. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de políticas referidas a las funciones de investigación y acusación.

3. Diseñar mecanismos para que los fiscales, en forma coordinada con los jueces de control de garantías, efectúen la recolección y preservación de evidencias que puedan servir como pruebas anticipadas en el proceso.

4. Dirigir a las Direcciones Seccionales y sus Unidades de Fiscalías adscritas, en todo lo pertinente a sus funciones de investigación y acusación.

5. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de investigación y acusación adelantadas por las Unidades Nacionales de Fiscalías.

6. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

7. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

8. Diseñar programas tendientes a mejorar la gestión de los despachos de fiscalía.

9. Diseñar los programas relacionados con la evaluación y control a la gestión realizada por las dependencias adscritas.

10. Realizar el seguimiento de la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

11. Participar, en coordinación con la Secretaría General, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Dirección Nacional Administrativa, en la elaboración del Plan Integral de Capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

12. Coordinar con las Direcciones Nacionales del Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación en la Fiscalía General de la Nación.

13. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional de Fiscalías.

14. Ejercer el seguimiento a la gestión de las unidades de Fiscalías y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

15. Dirigir la obtención de la información estadística acerca de las investigaciones y acusaciones adelantadas por la Fiscalía General y realizar las evaluaciones pertinentes como soporte a la formulación de la política criminal.

16. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 28. *Dirección Seccional de Fiscalías*. La Dirección Seccional de Fiscalías tiene las siguientes funciones:

1. Consolidar, analizar y reportar a la Dirección Nacional, la información pertinente para establecer la política del Estado en materia criminal, en forma periódica.

2. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de investigación adelantadas por las Unidades de Fiscalías adscritas.

3. Consolidar y analizar la información acerca de las investigaciones y acusaciones adelantadas por las unidades adscritas y remitirlas a la Dirección Nacional de Fiscalías.

4. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Seccional de Fiscalías.

5. Desarrollar acciones tendientes a mejorar la gestión de los despachos de fiscalía.

6. Implementar los programas y proyectos formulados por la Dirección Nacional de Fiscalías.

7. Elaborar, ejecutar y efectuar el seguimiento de los planes operativos anuales, en coordinación con los directores seccionales del cuerpo técnico de investigación y administrativo y financiero.

8. Coordinar con las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la investigación.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General o el Director Nacional de Fiscalías y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO SEXTO

De la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación

Artículo 29. La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

3. Asesorar científica y técnicamente las actividades forenses que desarrollen las Direcciones Seccionales.

4. Organizar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

5. Coordinar los servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

6. Organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. Velar porque las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia se cumplan en su área, de acuerdo con las normas que los regulen.

8. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño y planeación de estrategias y procedimientos, en materia de seguridad y de comunicaciones requeridos en la Fiscalía General de la Nación.

12. Llevar el control estadístico sobre los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

13. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías y con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

14. Participar, en coordinación con las otras Direcciones Nacionales, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

15. Realizar el seguimiento a las actividades forenses adelantadas a nivel nacional.

16. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 30. *Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación.* Las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación tienen las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Dirección Nacional en la formulación de la política del Estado en materia criminal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Nacional.

3. Hacer cumplir las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

4. Coordinar las actividades investigativas y servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

5. Prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de Policía Judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6. Velar porque las políticas del sistema de cadena de custodia se cumplan, de acuerdo con las normas que las regulen.

7. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.

8. Elaborar los planes operativos anuales, en coordinación con la Dirección Seccional de Fiscalías y la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, de acuerdo con las directrices de las Direcciones Nacionales y con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

9. Llevar el control estadístico sobre las actividades desarrolladas en su jurisdicción y reportar la información a la Dirección Nacional.

10. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

11. Gestionar ante la respectiva Dirección Seccional Administrativa y Financiera, los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

12. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico.

13. Adelantar las investigaciones de los delitos de competencia de la Dirección Seccional de Fiscalías y responder por su desarrollo.

14. Velar porque los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación cumplan con las normas constitucionales, legales y procedimentales y por el respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el proceso.

15. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales en su respectivo departamento, que tengan que ver con el ejercicio de la función de Policía Judicial o relacionadas con la investigación penal.

16. Ejecutar las actividades que le sean ordenadas por el Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

17. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO SEPTIMO

De la Dirección Nacional Administrativa y Financiera

Artículo 31. La Dirección Nacional Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas para la administración de los recursos físicos y financieros y administrar tales recursos.

2. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el presupuesto general de la Fiscalía General de la Nación, dirigir su ejecución y efectuar su seguimiento y control.

3. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad, en todos los niveles.

4. Reconocer y ordenar gastos y pagos, conforme a la delegación que para tal efecto le confiera el Fiscal General de la Nación.

5. Ejecutar las actividades inherentes al sistema de gestión documental en la entidad.

6. Elaborar el plan de compras de la Fiscalía General de la Nación y velar por su adecuado cumplimiento.

7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a contratación, que no sean de competencia de la Oficina Jurídica, y a las adquisiciones de la entidad.

8. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física.

9. Orientar y controlar la administración de las sedes de la Fiscalía General.

10. Responder por la organización operativa y el control de las actividades relacionadas con la administración de los bienes patrimoniales y de aquellos bienes puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación.

11. Establecer las directrices aplicables a la recolección, registro y análisis de la información administrativa y financiera de la entidad.

12. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes requeridos por la entidad y organismos externos.

13. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

14. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

15. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Secretaría General las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

16. Participar, en coordinación con las demás Direcciones Nacionales y la Secretaría General, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros.

20. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 32. *Dirección Seccional Administrativa y Financiera.* La Dirección Seccional Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos físicos, informáticos y financieros requeridos por las distintas dependencias que se encuentren en su ámbito de competencia.

2. Elaborar el plan de compras correspondiente a su ámbito de competencia y velar por su adecuada ejecución.

3. Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal.

4. Consolidar y evaluar la información contable, presupuestal y de tesorería, de su competencia.

5. Responder por la organización operativa y control de las actividades relacionadas con la administración de los bienes de propiedad o puestos a disposición de la Fiscalía General.

6. Organizar y controlar las actividades necesarias para garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes que por cualquier motivo estén a disposición de la entidad.

7. Ordenar la prestación de los servicios, los reconocimientos y los gastos requeridos, de acuerdo con la delegación que para tal efecto les otorgue el Fiscal General de la Nación.

8. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la función de investigación.

9. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

TITULO III

DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS

Establecimiento Público - del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CAPITULO PRIMERO

De la naturaleza y funciones básicas

Artículo 33. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo 34. El Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional, es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 35. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Artículo 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extrapericiales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.

4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.

5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.

6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de Policía Judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.

9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.

10. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.

11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

12. Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

CAPITULO II

De la estructura y funciones específicas

Artículo 37. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la siguiente organización básica:

1. Junta Directiva
2. Dirección General del Instituto
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Oficina de Planeación
 - 2.3. Oficina Jurídica
 - 2.4. Oficina de Control Disciplinario Interno
3. Secretaría General
 - 3.1 Oficina de Personal
4. Subdirección de Investigación Científica
 - 4.1. Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses
5. Subdirección de Servicios Forenses
6. Subdirección Administrativa y Financiera
7. Direcciones Regionales
 - 7.1 Direcciones Seccionales
 - 7.1.1 Unidades Básicas.

Artículo 38. La Junta Directiva del Instituto estará conformada por el Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal, quien la presidirá; los Ministros del Interior y de Justicia y de la Protección Social o sus delegados; el Procurador General de la Nación o su Delegado; el Defensor del Pueblo o su Delegado; el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado y el Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina.

Actuará como secretario de la Junta el Secretario General del Instituto. A la Junta Directiva pertenece el Director General del Instituto, quien participa con voz pero sin voto.

Parágrafo. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Director General del Instituto o del Fiscal General de la Nación.

Artículo 39. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar las políticas, estrategias y planes generales del Instituto, presentados por el Director General.
2. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones conforme a las disposiciones legales establecidas en esta ley y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
3. Establecer y reglamentar el régimen administrativo y de carrera, de conformidad con los lineamientos generales consagrados en esta ley para la Fiscalía General de la Nación.
4. Desarrollar la estructura interna del Instituto en lo no previsto en esta ley, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General.

5. Aprobar la modificación de la planta de personal del Instituto y las reformas que sean requeridas para su adecuado funcionamiento previo proyecto presentado por el Director General.

6. Examinar los balances y los informes financieros rendidos por el Director General e impartirles su aprobación.

7. Evaluar el informe de gestión anual presentado por el Director General y formular las recomendaciones necesarias.

8. Expedir su propio reglamento.

9. Desarrollar las funciones de las dependencias establecidas no estipuladas mediante la presente ley, previo proyecto presentado por el Director General.

10. Señalar el número y sede de las Direcciones Regionales, Direcciones Seccionales y Unidades Básicas.

11. Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.

Artículo 40. Además de ser el representante legal del Establecimiento Público y de procurar el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente ley para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Director General debe desarrollar las siguientes:

1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las orientaciones de la Junta Directiva.
2. Planear, organizar y dirigir los servicios periciales en materia de medicina legal y ciencias forenses que requieran la administración de justicia y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.
3. Aprobar y dirigir el sistema nacional de normalización y certificación forense.
4. Aprobar el reglamento general de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.
5. Dirigir y coordinar la administración de los recursos humanos, físicos, técnicos, económicos y financieros del Instituto.
6. Proyectar el desarrollo de la Institución, así como formular los planes, programas y estrategias para el desarrollo de sus diferentes áreas y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
7. Formular e implantar un sistema de control de gestión que le permita conocer la situación de la Institución y el resultado de la administración de la misma, y presentar el informe correspondiente a la Junta Directiva.
8. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas de los servidores del Instituto.
9. Expedir los manuales de funciones, procesos y procedimientos del Instituto.
10. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones y demás informes económico-financieros que se requieran.
11. Suscribir como representante legal del Instituto los actos y contratos que sean requeridos para el desarrollo de sus actividades.
12. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos adelantados por la Oficina de Control Disciplinario Interno.
13. Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad.
14. Organizar y expedir el reglamento sobre prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado, y fijar las tarifas correspondientes.
15. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo o que le asigne la ley o la Junta Directiva.

Artículo 41. Para ser Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere título profesional, especialización y acreditar ejercicio profesional mínimo por ocho (8) años o cátedra universitaria por el mismo tiempo en establecimiento reconocido oficialmente.

Parágrafo. El Director General será nombrado por el Fiscal General de la Nación.

TITULO IV

DEL CONSEJO NACIONAL DE POLICIA JUDICIAL

Artículo 42. *Consejo Nacional de Policía Judicial.* El Consejo Nacional de Policía Judicial está conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo preside; el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República; el Director General de la Policía Nacional; el Director del Departamento Administrativo de Seguridad y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 43. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 44. Corresponde al Consejo Nacional de Policía Judicial reglamentar su propio funcionamiento.

Artículo 45. El Consejo Nacional de Policía Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Con base en la política diseñada por el Estado, analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para una eficaz y eficiente investigación e identificación de los responsables de los delitos, y establecer los compromisos que en este sentido deberán asumir las distintas entidades que lo conforman.

2. Analizar periódicamente el desarrollo de las estrategias trazadas para las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para solucionar los problemas de coordinación que puedan surgir entre ellas.

3. Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos.

4. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de competencias y responsabilidades asignadas a las diferentes entidades que conforman el Consejo Nacional de Policía Judicial, buscando el aprovechamiento de las ventajas comparativas que cada entidad tenga y la eliminación de las duplicidades y vacíos del sistema considerado como un todo.

5. Reglamentar un Registro Nacional Unico de todos los asuntos que a diario conozcan los Organismos que cumplan funciones de Policía Judicial, el cual se llevará en la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 46. En desarrollo de los artículos 201 y 203 del C. P. P., las entidades que tengan atribuciones de Policía Judicial ejercen las siguientes funciones:

1. Las entidades con funciones permanentes de Policía Judicial recibirán las denuncias o querellas de los delitos dentro del ámbito de su competencia y adelantarán las diligencias preliminares cuando no puedan adelantarlas el Fiscal General de la Nación o sus delegados por motivo de fuerza mayor acreditado.

2. Realizar las investigaciones de los delitos de acuerdo con el régimen de su competencia.

3. Adelantar, con estricta sujeción a las normas y al respeto de los derechos humanos, todas las actividades inherentes a la investigación de los hechos punibles que les correspondan.

4. Dar cumplimiento, de conformidad con las normas vigentes a las órdenes de captura, allanamiento, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica y demás actuaciones inherentes, requeridas en las investigaciones de los hechos delictuosos que adelanten bajo las órdenes del Fiscal o del Juez competente.

5. Garantizar la cadena de custodia de los elementos materia de prueba bajo su responsabilidad.

6. Las demás funciones que sean asignadas por la ley en los términos que ella señale o por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la función.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL

Artículo 47. *Principio de excelencia.* El principio de excelencia tiene por objeto garantizar la calidad y el mejoramiento continuo del trabajo y de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de excelencia, los servidores que se rigen por el presente régimen deberán ser seleccionados, los concursos aprobados y su trabajo desempeñado, con excelencia de méritos, procurando otorgar el ingreso al mejor candidato o servidor.

Artículo 48. *Principio de igualdad.* El principio de igualdad tiene por objeto garantizar el ingreso y permanencia en la carrera de los servidores de la Fiscalía General de la Nación en igualdad de condiciones.

Artículo 49. *Principio de eficiencia.* El principio de eficiencia tiene por objeto asegurar y garantizar la productividad del trabajo de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de eficiencia, los servidores que se rigen por el presente régimen deberán realizar y cumplir las funciones de su cargo, con alta productividad, eficiencia y rendimiento, procurando emplear medios idóneos y eficaces para la consecución objetiva del trabajo y funciones propias del cargo.

Artículo 50. *Principio de celeridad.* El principio de celeridad pretende garantizar prontitud y oportunidad en el trabajo que cumplen los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de celeridad, los servidores que se rigen por el presente régimen deberán ejercer las funciones de su cargo con prontitud, celeridad y oportunidad debida, sin dilatar o retardar injustificadamente los asuntos o misiones conferidos. Asimismo, la celeridad como principio del régimen de carrera debe ser tenida en cuenta para evaluar y calificar el desempeño de los servidores.

Artículo 51. *Principio de publicidad.* El principio de publicidad se estructura y desarrolla sobre la base de la transparencia, la igualdad y el carácter democrático del régimen de carrera.

En virtud del principio de publicidad, todos los procesos de selección de candidatos y los concursos son públicos y abiertos.

Artículo 52. *Principio del mérito.* El principio del mérito tiene vocación constitucional, que surge del interés general y público en proveer los cargos de carrera con un sistema de méritos que garantice el ingreso y la permanencia de quienes reúnan las mejores condiciones académicas, profesionales, laborales y personales para ocupar los cargos públicos.

En ese sentido, el mérito es el presupuesto y principio básico para evaluar y calificar la calidad, la excelencia y las condiciones de los aspirantes y servidores que pretendan ingresar, permanecer dentro del régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

El mérito así establecido en el presente estatuto asegura y procura la excelencia y calidad del servicio en el ejercicio de la función pública.

Artículo 53. *Principio de especialización.* El presente estatuto señala la regla general de la especialización académica, técnica, profesional de los servidores según lo requieran las funciones, los requisitos y el perfil del cargo para el cual se concursa.

Artículo 54. *Principio de especialidad.* La especialidad es el grado de experticio técnico, aptitud profesional y capacidad laboral que se adquiere a partir de la experiencia calificada y que resulta necesaria para ocupar un determinado cargo, en virtud del perfil y requisitos del mismo.

Artículo 55. *Principio de calidad y relación laboral.* En virtud del principio de calidad y relación laboral, la experiencia laboral exigida para ocupar un cargo dentro del régimen de carrera debe ser calificada y relacionada con el cargo que se pretende ocupar.

Artículo 56. *Principio de valoración objetiva.* El régimen de carrera tendrá valoración y carácter objetivo. En ese sentido, se desarrollarán y aplicarán sus reglas y normas jurídicas.

La Comisión Nacional de Administración de Carrera de la Fiscalía General de la Nación establecerá los casos en que haya lugar a homologación o equivalencias.

Artículo 57. *Principio de estabilidad.* En virtud de este principio, se otorgan derechos, se adquieren obligaciones y responsabilidades que garantizan la permanencia o no del servidor.

En ese sentido, la estabilidad en el empleo es el reconocimiento a la excelencia y calidad en el ejercicio de las funciones y no condición natural e implícita derivada del hecho de ocupar un cargo público y estar inscrito en carrera.

Artículo 58. *Objeto*. La carrera de la Fiscalía General de la Nación tiene por objeto la especialización, la eficiencia y la excelencia en la prestación del servicio, así como garantizar la igualdad de condiciones para el ingreso, la permanencia y el retiro de los servidores con base en sus méritos.

Artículo 59. *Clasificación de los empleos*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, los empleos de la Fiscalía se clasifican según su naturaleza y forma como deben ser provistos en

- a) De libre nombramiento y remoción;
- b) De carrera.

Son de libre nombramiento y remoción:

- El Vicefiscal General de la Nación.
- El Secretario General.
- Los Directores Nacionales y sus asesores.
- Los Directores Seccionales.
- Los empleados del Despacho del Fiscal General, Vicefiscal General y Secretaría General.
- Los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y sus fiscales auxiliares; estos últimos tendrán los mismos derechos y garantías que los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia.
- El jefe de Oficina Jurídica, de Informática, de Personal, de Planeación, de Control Disciplinario Interno, de Control Interno, de Divulgación y Prensa, de Protección y Asistencia, así como el Director de Asuntos Internacionales a nivel nacional.
- El Jefe de la División Criminalística y el Jefe de la División de Investigaciones de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.
- Igualmente, son de libre nombramiento y remoción los empleos cuyo ejercicio implique el manejo financiero y contable de bienes, dinero o valores de la entidad.

Parágrafo. También se consideran de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que sean creados por esta ley y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta, siempre y cuando pertenezcan al ámbito de dirección institucional.

Los demás cargos son de carrera y deberán proveerse mediante el sistema de selección por concurso.

TITULO VI DEL REGIMEN DE CARRERA

Artículo 60. *Estructura institucional del régimen de carrera*. La Fiscalía General de la Nación tiene su propio régimen de carrera, el cual es administrado y reglamentado en forma autónoma, sujeta a los principios del concurso de méritos y calificación del desempeño.

Su administración y reglamentación corresponde a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, que se integra de la siguiente manera: el Fiscal General o el Vicefiscal General, quien la presidirá; el Secretario General; el Director Nacional Administrativo y Financiero; dos (2) representantes de los funcionarios y empleados, elegidos por estos según el procedimiento de elección que fije el Fiscal General de la Nación. El Jefe de la Oficina de Personal actuará como Secretario de la Comisión con voz, pero sin voto.

La Comisión expedirá su propio reglamento.

Artículo 61. *Objeto del proceso de selección*. Este proceso tiene por objeto seleccionar de manera objetiva y en igualdad de condiciones, los candidatos que reúnan los requisitos legales y reglamentarios mínimos de acuerdo con las funciones y el perfil del cargo para el cual pretenden concursar.

En consecuencia, los resultados del proceso de selección no generan derechos de carrera ni constituyen concurso.

Artículo 62. *La convocatoria*. Es norma obligatoria y reguladora de todo proceso de selección y se divulgará conforme lo establezca el reglamento que expida la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación. Se hará en forma periódica cada dos (2) años o cuando el Registro de Elegibles se agote.

Artículo 63. *Lista de candidatos*. Con base en los resultados del proceso de selección se conformará una lista de los candidatos que podrán presentar concurso.

Artículo 64. Durante el tiempo al que se refiere el artículo anterior no se podrá realizar proceso de selección para proveer cargos para los cuales se conformó la lista. La provisión de estos deberá realizarse con las personas que figuren en la misma.

Artículo 65. *El concurso*. Tendrá por objeto evaluar y calificar las aptitudes, capacidades, conocimientos, habilidades y experiencias de los candidatos, de acuerdo con el perfil, los requisitos y las funciones, teniendo en cuenta la valoración objetiva y ponderada de la formación académica, los antecedentes y la experiencia laboral cualificada y relacionada que demuestren los candidatos, con arreglo al reglamento que para tal efecto expida la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 66. *Registro de elegibles*. Con base en los resultados del concurso se conformará el Registro de elegibles para la provisión de los cargos por proveer y las vacantes que se presenten durante su vigencia, la cual será de dos (2) años.

La Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación reglamentará la actualización del Registro.

Igualmente, la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación podrá utilizar este Registro para proveer cargos equivalentes o de inferior grado.

Artículo 67. *Provisión de los cargos*. Se efectúa en estricto orden descendente con quienes ocupen los primeros puestos en el Registro de elegibles.

Artículo 68. *Período de prueba*. Con base en el puesto que se ocupe en el registro de elegibles, quien obtenga el derecho a ser nombrado ingresará en período de prueba por tres (3) meses; transcurrido este período, se procederá a su calificación.

Obtenida calificación satisfactoria, será nombrado en propiedad y escalafonado en la carrera.

A partir del nombramiento en propiedad y el escalafonamiento queda inscrito en la carrera y se generan los derechos correspondientes.

En el evento en que la calificación sea insatisfactoria, se retirará del servicio, sin que ello cause indemnización alguna.

Artículo 69. *Inducción*. La Fiscalía General de la Nación proporcionará la inducción e instrucción necesarias respecto de las funciones y asuntos propios del cargo para el cual fue nombrado.

Artículo 70. *Nombramientos*. La provisión de un cargo de carrera se efectuará mediante nombramiento en propiedad, una vez superado el período de prueba. Cuando ello no fuere posible, se procederá al nombramiento mediante la figura de encargo, atendiendo al lleno de los requisitos y al perfil del cargo respectivo.

Excepcionalmente, cuando no fuere posible proveer dicho cargo en la forma anteriormente descrita, se procederá al nombramiento en provisionalidad, el cual en ningún caso generará derechos de carrera.

Artículo 71. *Objeto de la calificación del desempeño*. El desempeño laboral de los servidores en carrera a partir del cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del cargo, será evaluado y calificado atendiendo los criterios de celeridad, eficiencia, calidad, oportunidad, imparcialidad y rendimiento. Se efectuará mínimo una vez al año.

La Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación reglamentará de manera objetiva, imparcial y específica el sistema de evaluación y las metas del proceso de calificación del desempeño, en término no mayor a seis (6) meses.

Artículo 72. *Objetivos*. Son objetivos del proceso de calificación del desempeño, los siguientes:

1. Asegurar la calidad, eficiencia y excelencia en el desempeño del cargo.
2. Desempeño acorde con la misión y función institucional.
3. Determinar la permanencia y los factores de ascenso en el servicio, o su retiro.
4. Otorgar estímulos para los servidores.
5. Fomentar la cultura del mejoramiento continuo y la excelencia en el servicio público y en la administración de justicia.

Artículo 73. *Calificación insatisfactoria*. Sin perjuicio de los efectos directos, la calificación insatisfactoria impedirá desempeñar cargos en la entidad por un término de cinco (5) años contados a partir de la misma.

Artículo 74. *De la calificación del desempeño*. Corresponde a la Oficina de Personal coordinar la oportuna realización de las calificaciones del desempeño y al área administrativa y financiera prestar todo el apoyo que se requiera para su ejecución.

Artículo 75. *Términos para la evaluación del desempeño*. Los responsables de realizar la calificación de servicios deberán hacerlo en los términos que señale el reglamento.

El incumplimiento de este deber será sancionable disciplinariamente.

Artículo 76. *Retiro*. Es una situación de carácter administrativo, que pone fin a la inscripción en el régimen de carrera y desvincula al servidor de la entidad en los eventos previstos como causales para tal efecto.

Los demás servidores serán objeto de la facultad discrecional del nominador.

El retiro de la carrera tendrá lugar mediante acto motivado, contra el cual procederán los recursos de la vía gubernativa.

Artículo 77. *Causales*. El retiro de los servidores inscritos en el régimen de carrera se producirá en los siguientes eventos:

1. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como consecuencia de calificación del desempeño no satisfactoria.
2. Declaratoria de insubsistencia cuando el servidor se niegue a cumplir traslado ordenado por necesidades del servicio o motivos de seguridad.
3. Violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable.
4. Renuncia aceptada con arreglo a la ley.
5. Haber cumplido requisitos para la pensión de jubilación, con arreglo a la ley.
6. Invalidez absoluta.
7. Cumplir la edad de retiro forzoso.
8. Declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo.
9. No acreditar los requisitos para el nombramiento.
10. Supresión del cargo.
11. Sentencia judicial ejecutoriada que así lo disponga o declare responsabilidad penal, exceptuando los delitos culposos.
12. Desvinculación como consecuencia de sanción disciplinaria que así lo determine.
13. Desvinculación a causa de responsabilidad fiscal.
14. Cuando exista estudio de seguridad que permita establecer razonablemente la inconveniencia de la permanencia del servidor en la carrera y en el servicio, por razones de seguridad institucional o reserva de las investigaciones.
15. Las demás previstas en la Constitución y en la ley.

Artículo 78. Establece la siguiente planta de cargos para la Fiscalía General de la Nación a partir del primero (1°) de enero de 2009:

Propuesta de nominaciones planta 2009	Planta 2009
Fiscal General de la Nación	1
Vicéfiscal	1
Agente de Seguridad	11
Asesor I	3
Asesor II	11
Asistente Administrativo I	68
Asistente Administrativo II	117
Asistente Administrativo III	3
Asistente de Fiscal I	663
Asistente de Fiscal II	1.302
Asistente de Fiscal III	754
Asistente de Fiscal IV	372
Asistente de Investigación Criminalística I	4
Asistente de Investigación Criminalística II	5
Asistente de Investigación Criminalística III	63
Asistente de Investigación Criminalística IV	370
Asistente Judicial I	69
Asistente Judicial II	462
Asistente Judicial III	530
Asistente Judicial IV	1.388
Asistente Judicial V	9
Auxiliar Administrativo I	42
Auxiliar Administrativo II	88
Auxiliar Administrativo III	44
Auxiliar de Servicios Generales I	0
Auxiliar de Servicios Generales II	0
Auxiliar de Servicios Generales III	0
Auxiliar de Servicios Generales IV	0
Auxiliar de Servicios Generales V	0
Celador	18
Conductor I	126
Conductor II	92
Conductor III	187
Director de Asuntos Internacionales	1
Director Escuela	1
Director Nacional Administrativo y Financiero	1
Director Nacional de Fiscalías	1
Director Nacional del CTI	1
Director Seccional Administrativo y Financiero	25
Director Seccional de Fiscalías	29
Director Seccional del CTI	24
Escolta I	352
Escolta II	31
Escolta III	10
Fiscal ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal ante Tribunal de Distrito	83
Fiscal Auxiliar ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal Delegado ante Jueces Especializados	302
Fiscal Delegado Jueces de Circuito	1.042
Fiscal Delegado Jueces Municipales y Promiscuos	880

Propuesta de nominaciones planta 2009	Planta 2009
Investigador Criminalístico I	1.011
Investigador Criminalístico II	1.637
Investigador Criminalístico III	8
Investigador Criminalístico IV	359
Investigador Criminalístico V	55
Investigador Criminalístico VI	20
Investigador Criminalístico VII	768
Jefe de División	4
Jefe de Oficina	8
Jefe Unidad de Policía Judicial	68
Profesional Especializado I	109
Profesional Especializado II	2
Profesional Universitario I	210
Profesional Universitario II	526
Profesional Universitario III	225
Secretario Ejecutivo I	14
Secretario Ejecutivo II	2
Secretario General	1
Secretario I	0
Secretario II	142
Secretario III	141
Secretario Privado	1
Técnico Administrativo I	11
Técnico Administrativo II	151
Técnico Administrativo III	24
Técnico Administrativo IV	4
TOTAL	15.109

Artículo 79. *Vigencia.* La presente ley tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2699 de 1991, el Decreto-ley 261 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo transitorio 1°. Con el objeto de dar cumplimiento a la implementación gradual del sistema penal acusatorio, previsto en el Acto Legislativo 03 de 2002 y en el Código de Procedimiento Penal, adóptese en forma gradual la planta de cargos para la Fiscalía General de la Nación, de la siguiente forma:

A partir del primero de enero de 2005 se tendrá la siguiente planta de cargos:

Propuesta denominaciones	Planta 2005
Fiscal General de la Nación	1
Vicéfiscal	1
Agente de Seguridad	11
Asesor I	3
Asesor II	11
Asistente Administrativo I	68
Asistente Administrativo II	117
Asistente Administrativo III	3
Asistente de Fiscal I	1.257
Asistente de Fiscal II	1.981
Asistente de Fiscal III	766
Asistente de Fiscal IV	396
Asistente de Investigación Criminalística I	4
Asistente de Investigación Criminalística II	5

Propuesta denominaciones	Planta 2005
Asistente de Investigación Criminalística III	63
Asistente de Investigación Criminalística IV	370
Asistente Judicial I	69
Asistente Judicial II	562
Asistente Judicial III	630
Asistente Judicial IV	1.488
Asistente Judicial V	9
Auxiliar Administrativo I	42
Auxiliar Administrativo II	88
Auxiliar Administrativo III	44
Auxiliar de Servicios Generales I	45
Auxiliar de Servicios Generales II	152
Auxiliar de Servicios Generales III	17
Auxiliar de Servicios Generales IV	22
Auxiliar de Servicios Generales V	2
Celador	18
Conductor I	126
Conductor II	92
Conductor III	213
Director de Asuntos Internacionales	1
Director Escuela	1
Director Nacional Administrativo y Financiero	1
Director Nacional de Fiscalías	1
Director Nacional del CTI	1
Director Seccional Administrativo y Financiero	25
Director Seccional de Fiscalías	29
Director Seccional del CTI	24
Escolta I	352
Escolta II	31
Escolta III	10
Fiscal ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal ante Tribunal de Distrito	144
Fiscal Auxiliar ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal Delegado ante Jueces Especializados	322
Fiscal Delegado Jueces de Circuito	1.608
Fiscal Delegado Jueces Municipales y Promiscuos	1.566
Investigador Criminalístico I	1.011
Investigador Criminalístico II	1.637
Investigador Criminalístico III	8
Investigador Criminalístico IV	359
Investigador Criminalístico V	55
Investigador Criminalístico VI	20
Investigador Criminalístico VII	768
Jefe de División	4
Jefe de Oficina	8
Jefe Unidad de Policía Judicial	68
Profesional Especializado I	109
Profesional Especializado II	2
Profesional Universitario I	210
Profesional Universitario II	526

Propuesta denominaciones	Planta 2005
Profesional Universitario II	225
Secretario Ejecutivo I	14
Secretario Ejecutivo II	2
Secretario General	1
Secretario I	185
Secretario II	142
Secretario III	141
Secretario Privado	1
Técnico Administrativo I	11
Técnico Administrativo II	151
Técnico Administrativo III	24
Técnico Administrativo IV	4
TOTAL	18.500

A partir del 1° de enero de 2006, se tendrá la siguiente planta de cargos en el año 2006:

Propuesta denominaciones	Planta 2006
Fiscal General de la Nación	1
Vicéfiscal	1
Agente de Seguridad	11
Asesor I	3
Asesor II	11
Asistente Administrativo I	68
Asistente Administrativo II	117
Asistente Administrativo III	3
Asistente de Fiscal I	1.137
Asistente de Fiscal II	1.812
Asistente de Fiscal III	766
Asistente de Fiscal IV	396
Asistente de Investigación Criminalística I	4
Asistente de Investigación Criminalística II	5
Asistente de Investigación Criminalística III	63
Asistente de Investigación Criminalística IV	370
Asistente Judicial I	69
Asistente Judicial II	562
Asistente Judicial III	630
Asistente Judicial IV	1.488
Asistente Judicial V	9
Auxiliar Administrativo I	42
Auxiliar Administrativo II	88
Auxiliar Administrativo III	44
Auxiliar de Servicios Generales I	45
Auxiliar de Servicios Generales II	152
Auxiliar de Servicios Generales III	17
Auxiliar de Servicios Generales IV	22
Auxiliar de Servicios Generales V	2
Celador	18
Conductor I	126
Conductor II	92
Conductor III	213
Director de Asuntos Internacionales	1
Director Escuela	1
Director Nacional Administrativo y Financiero	1
Director Nacional de Fiscalías	1
Director Nacional del CTI	1
Director Seccional Administrativo y Financiero	25
Director Seccional de Fiscalías	29
Director Seccional del CTI	24

Propuesta denominaciones	Planta 2006
Escolta I	352
Escolta II	31
Escolta III	10
Fiscal ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal ante Tribunal de Distrito	144
Fiscal Auxiliar ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal Delegado ante Jueces Especializados	322
Fiscal Delegado Jueces de Circuito	1.464
Fiscal Delegado Jueces Municipales y Promiscuos	1.427
Investigador Criminalístico I	1.011
Investigador Criminalístico II	1.637
Investigador Criminalístico III	8
Investigador Criminalístico IV	359
Investigador Criminalístico V	55
Investigador Criminalístico VI	20
Investigador Criminalístico VII	768
Jefe de División	4
Jefe de Oficina	8
Jefe Unidad de Policía Judicial	68
Profesional Especializado I	109
Profesional Especializado II	2
Profesional Universitario I	210
Profesional Universitario II	526
Profesional Universitario III	225
Secretario Ejecutivo I	14
Secretario Ejecutivo II	2
Secretario General	1
Secretario I	185
Secretario II	142
Secretario III	141
Secretario Privado	1
Técnico Administrativo I	11
Técnico Administrativo II	151
Técnico Administrativo III	24
Técnico Administrativo IV	4
TOTAL	17.928

A partir del 1° de enero de 2007, se tendrá la siguiente planta de cargos:

Propuesta denominaciones y Planta 2004	Planta 2007
Fiscal General de la Nación	1
Vicéfiscal	1
Agente de Seguridad	11
Asesor I	3
Asesor II	11
Asistente Administrativo I	68
Asistente Administrativo II	117
Asistente Administrativo III	3
Asistente de Fiscal I	977
Asistente de Fiscal II	1.665
Asistente de Fiscal III	766
Asistente de Fiscal IV	396
Asistente de Investigación Criminalística I	4
Asistente de Investigación Criminalística II	5
Asistente de Investigación Criminalística III	63
Asistente de Investigación Criminalística IV	370
Asistente Judicial I	69
Asistente Judicial II	562
Asistente Judicial III	630

Propuesta denominaciones y Planta 2004	Planta 2007
Asistente Judicial IV	1.488
Asistente Judicial V	9
Auxiliar Administrativo I	42
Auxiliar Administrativo II	88
Auxiliar Administrativo III	44
Auxiliar de Servicios Generales I	45
Auxiliar de Servicios Generales II	152
Auxiliar de Servicios Generales III	17
Auxiliar de Servicios Generales IV	22
Auxiliar de Servicios Generales V	2
Celador	18
Conductor I	126
Conductor II	92
Conductor III	213
Director de Asuntos Internacionales	1
Director Escuela	1
Director Nacional Administrativo y Financiero	1
Director Nacional de Fiscalías	1
Director Nacional del CTI	1
Director Seccional Administrativo y Financiero	25
Director Seccional de Fiscalías	29
Director Seccional del CTI	24
Escolta I	352
Escolta II	31
Escolta III	10
Fiscal ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal ante Tribunal de Distrito	144
Fiscal Auxiliar ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal Delegado ante Jueces Especializados	322
Fiscal Delegado Jueces de Circuito	1.318
Fiscal Delegado Jueces Municipales y Promiscuos	1.257
Investigador Criminalístico I	1.011
Investigador Criminalístico II	1.637
Investigador Criminalístico III	8
Investigador Criminalístico IV	359
Investigador Criminalístico V	55
Investigador Criminalístico VI	20
Investigador Criminalístico VII	768
Jefe de División	4
Jefe de Oficina	8
Jefe Unidad de Policía Judicial	68
Profesional Especializado I	109
Profesional Especializado II	2
Profesional Universitario I	210
Profesional Universitario II	526
Profesional Universitario III	225
Secretario Ejecutivo I	14
Secretario Ejecutivo II	2
Secretario General	1
Secretario I	185
Secretario II	142
Secretario III	141
Secretario Privado	1
Técnico Administrativo I	11
Técnico Administrativo II	151
Técnico Administrativo III	24
Técnico Administrativo IV	4
TOTAL	17.305

La siguiente planta de cargos se establece para la Fiscalía General de la Nación a partir del 1° de enero de 2008:

Propuesta denominaciones	Planta 2008
Fiscal General de la Nación	1
Vicefiscal	1
Agente de Seguridad	11
Asesor I	3
Asesor II	11
Asistente Administrativo I	68
Asistente Administrativo II	117
Asistente Administrativo III	3
Asistente de Fiscal I	754
Asistente de Fiscal II	1.511
Asistente de Fiscal III	754
Asistente de Fiscal IV	372
Asistente de Investigación Criminalística I	4
Asistente de Investigación Criminalística II	5
Asistente de Investigación Criminalística III	63
Asistente de Investigación Criminalística IV	370
Asistente Judicial I	69
Asistente Judicial II	562
Asistente Judicial III	630
Asistente Judicial IV	1.488
Asistente Judicial V	9
Auxiliar Administrativo I	42
Auxiliar Administrativo II	88
Auxiliar Administrativo III	44
Auxiliar de Servicios Generales I	45
Auxiliar de Servicios Generales II	152
Auxiliar de Servicios Generales III	17
Auxiliar de Servicios Generales IV	22
Auxiliar de Servicios Generales V	2
Celador	18
Conductor I	126
Conductor II	92
Conductor III	213
Director de Asuntos Internacionales	1
Director Escuela	1
Director Nacional Administrativo y Financiero	1
Director Nacional de Fiscalías	1
Director Nacional del CTI	1
Director Seccional Administrativo y Financiero	25
Director Seccional de Fiscalías	29
Director Seccional del CTI	24
Escolta I	352
Escolta II	31
Escolta III	10
Fiscal ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal ante Tribunal de Distrito	144
Fiscal Auxiliar ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal Delegado ante Jueces Especializados	322
Fiscal Delegado Jueces de Circuito	1.151
Fiscal Delegado Jueces Municipales y Promiscuos	990
Investigador Criminalístico I	1.011
Investigador Criminalístico II	1.637
Investigador Criminalístico III	8
Investigador Criminalístico IV	359
Investigador Criminalístico V	55

Propuesta denominaciones	Planta 2008
Investigador Criminalístico VI	20
Investigador Criminalístico VII	768
Jefe de División	4
Jefe de Oficina	8
Jefe Unidad de Policía Judicial	68
Profesional Especializado I	109
Profesional Especializado II	2
Profesional Universitario I	210
Profesional Universitario II	526
Profesional Universitario III	225
Secretario Ejecutivo I	14
Secretario Ejecutivo II	2
Secretario General	1
Secretario I	185
Secretario II	142
Secretario III	141
Secretario Privado	1
Técnico Administrativo I	11
Técnico Administrativo II	151
Técnico Administrativo III	24
Técnico Administrativo IV	4
TOTAL	16.458

Artículo transitorio 2°. Se autoriza al Fiscal General de la Nación, con el fin de conseguir la transición hacia el sistema acusatorio previsto en el Acto Legislativo 003 de 2002, y garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios para el adecuado funcionamiento del nuevo sistema, reubicar a los servidores de la Fiscalía General de la Nación que laboran en las dependencias ubicadas en los distritos judiciales que van ingresando al nuevo sistema, a los cargos que corresponda a la planta de personal definida para cada período, en los niveles de empleos y nomenclatura de cargos establecidos en esta ley.

Artículo transitorio 3°. Establécense las siguientes equivalencias de empleo en la nomenclatura de la Fiscalía General de la Nación:

Situación Anterior	Situación Nueva	Area
Asistente Administrativo I	Auxiliar Administrativo II	Todas
Auxiliar Administrativo II	Auxiliar Administrativo II	Todas
Asistente Administrativo II	Asistente Administrativo I	Todas
Asistente Administrativo III	Asistente Administrativo II	Todas
Asistente Administrativo IV	Asistente Administrativo III	Todas
Asistente Judicial I	Asistente Judicial IV	Fiscalías
	Asistente de Investigación Criminalística IV	CTI
Asistente Judicial II	Asistente Judicial V	Fiscalías
Asistente Judicial Local	Asistente Judicial III	Fiscalías
	Asistente de Investigación Criminalística III	CTI
Auxiliar Administrativo III	Auxiliar Administrativo III	Todas
	Asistente Judicial II	Fiscalías
	Asistente de Investigación Criminalística II	CTI
Auxiliar de Servicios Generales	Auxiliar de Servicios Generales I	Todas
Auxiliar de Servicios Generales I	Auxiliar de Servicios Generales II	Todas
Auxiliar de Servicios Generales II	Auxiliar de Servicios Generales III	Todas
Auxiliar de Servicios Generales III	Auxiliar de Servicios Generales IV	Todas
Auxiliar de Servicios Generales IV	Auxiliar de Servicios Generales V	Todas

Situación Anterior	Situación Nueva	Area
Auxiliar Judicial	Asistente Judicial II	Fiscalías
	Asistente de Investigación Criminalística II	CTI
Auxiliar Judicial Local	Asistente Judicial I	Fiscalías
	Asistente de Investigación Criminalística I	CTI
Conductor	Conductor I	Todas
Conductor I	Conductor II	Todas
Conductor II	Conductor III	Todas
Investigador Judicial I	Investigador Criminalístico II	CTI
Investigador Judicial II	Investigador Criminalístico VII	CTI
Técnico Judicial IV	Investigador Criminalístico VII	CTI
Jefe de Sección III	Profesional Especializado I	Todas
Profesional Especializado	Profesional Especializado I	Todas
Profesional Especializado I	Profesional Especializado II	Todas
Profesional Universitario	Profesional Universitario I	Todas
Profesional Universitario I	Profesional Universitario II	Todas
Profesional Universitario II	Profesional Universitario III	Todas
Secretario Judicial I	Asistente de Fiscal III	Fiscalías
	Investigador Criminalístico V	CTI
Secretario Judicial II	Asistente de Fiscal IV	Fiscalías
	Investigador Criminalístico VI	CTI
Técnico Criminalístico	Investigador Criminalístico IV	CTI
Técnico Judicial I	Asistente de Fiscal I	Fiscalías
	Investigador Criminalístico I	CTI
Técnico Judicial II	Asistente de Fiscal II	Fiscalías
	Investigador Criminalístico III	CTI

Artículo transitorio 4°. Para garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios en la implementación del nuevo sistema, la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo y organismos que cumplan funciones de Policía Judicial podrán celebrar acuerdos para trasladar cargos cuando se requiera.

La presente se firma a los 24 días del mes de noviembre de 2004 por los que intervinieron:

Luis Humberto Gómez Gallo, Héctor Helí Rojas Jiménez, Hernando Torres Barrera, Adalberto Jaimes Ochoa.

CONTENIDO

Gaceta número 775 - Jueves 2 de diciembre de 2004		
SENADO DE LA REPUBLICA		
PONENCIAS		Págs.
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 51 de 2004 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la creación del municipio de Pacho, Cundinamarca.		1
Ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 215 de 2004 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 45, 127, se adicionan tres parágrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002.		3
INFORMES DE OBJECIONES		
Informe de objeción al Proyecto de ley número 129 de 2002 Senado, 249 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.		5
Informe de objeciones al Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara, por la cual se crea el acta de informe de gestión. ...		7
ACTAS DE CONCILIACION		
Acta de conciliación y Texto definitivo conciliado al Proyecto de ley número 186 de 2003 Cámara, 02 de 2003 Senado, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.		9